



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES
CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor (es):

Bach. Gonzales Guevara de Poémape Deiny Katherin

Asesor:

Abg. Yannina Jannett Inoñan Mujica

Línea de Investigación:

Derecho Privado – Derecho Civil

Pimentel – Perú

2018

**“ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE
PERSONAS DEL MISMO SEXO”**

Presentada por:

Gonzales Guevara De Poémape , Deiny Katherin

Autora

Mg. Seclen Castro, Jose

Asesor Metodológico

Mg. Inoñan Mujica, Yanina

Asesor Especialista

Miembros del Jurado Examinador:

Aprobada por:

Dr. Barrio de Mendoza, Robinson

Mg. Rodas Quintana, Carlos A.

Mg. Chávez Reyes, Mario V.

Pimentel - Perú

2018

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **Título del proyecto de investigación:**
“ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS
DEL MISMO SEXO”
- 1.2. **Línea de investigación:**
Derecho Privado / Derecho Civil
- 1.3. **Autor:**
Bach. Gonzales Guevara De Poemape, Deiny Katherin
- 1.4. **Asesor metodólogo:**
Mg. Seclen Castro José Francisco
- 1.5. **Asesor especialista:**
Mg. Inoñan Mujica Yanina
- 1.6. **Tipo y diseño de investigación:**
Descriptiva- Analítica
- 1.7. **Facultad y Escuela Académico Profesional:**
Derecho
- 1.8. **Período:**
2016-II
- 1.9. **Fecha de inicio y término del proyecto:**
Mayo - Setiembre 2016
- 1.10. **Firma de los autores del proyecto:**

Gonzales Guevara De Poemape Deiny Katherin
Autor

- 1.11. **Aprobado:**

Mg. Seclén Castro, José
Asesor Metodológico

Mg. Inoñan Mujica Yanina
Asesor Especialista

- 1.12. **Fecha de presentación:**

Marzo del 2018

DEDICATORIA

“A mis padres, Pedro Gonzales Rojas y Minelia Guevara Delgado, Fieles e incansables guías en mi juventud y mis bases direccionales, ahora,
Para mi fortaleza espiritual y profesional,
A mi amado esposo Augusto Poemape Mestanza, fuente inagotable de trabajo, amor, apoyo y comprensión.
Y a mis adorados hijitos Augusto Javier y Juaquin Sebastian, fruto de mi amor.”

AGRADECIMIENTO

“A DIOS: por darme la virtud de cumplir mis metas trazadas.

MIS FAMILIARES : por haber confiado en mi y a todas aquellas personas que han contribuido en el desarrollo de la presente investigación”.

RESUMEN

La esencia de la igualdad no se revela por su significado literal, por la expresión que la contiene. Cuando nos preguntamos qué es la igualdad advertimos que se trata de una noción indeterminada, una palabra a la que debe dotarse contenido en cada contexto, y que por sí sola es una expresión vacía. Por eso, “decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa (...) si no se especifica de qué antes se trata y respeto a qué cosa son iguales, es decir, si no se está en condiciones de responder a dos preguntas: a) ¿Igualdad entre quienes?, y b) ¿Igualdad en qué?. Se nos revela entonces, que la igualdad es un concepto relacional, que solo se entiende a partir de la identificación de los datos precitados. Adelantemos algo más: el mandato de igualdad no prohíbe en modo alguno la pluralidad, la diferenciación; este mandato solo proscribe el trato desigual arbitrario.

La orientación sexual no te hace mejor, ni peor persona, esto al señalar que esta opción no puede ser motivo de discriminación, por razón de sexo tal y como lo señala la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2), a propósito de la Ley N° 2647/2013-CR presentado por el Congresista Carlos Bruce, “Proyecto de Ley que establece las Uniones Civiles entre Personas del Mismo Sexo”, Ley que establece la Unión Civil no Matrimonial para Personas del Mismo Sexo.

Palabras Claves:

1. Igualdad
2. Discriminación
3. Unión Civil
4. Sexo

ABSTRACT

The essence of equality is not revealed by its literal meaning, the expression that contains it. When we ask what is the equality we realize that this is an unknown concept, a word to which content must be provided in each context, and that alone it is an empty expression. Therefore, "say that two bodies are equal, without further determination is meaningless (...) if it is not specified that before it comes and respect for what thing are equal, ie, if you are not in a position to answer two questions: a) Equality who ?, b) Equal to what ?. We are then reveals that equality is a relational concept, which is only understood from the aforementioned data identification. Get ahead of something else: the mandate of equality does not prohibit in any way the plurality, differentiation; This command only proscribes arbitrary unequal treatment.

Sexual orientation does not make you better or worse person, noting that this option can not be grounds for discrimination, gender as stated in the Constitution of Peru Article 2, paragraph 2), concerning No. 2647/2013-CR Act introduced by Congressman Carlos Bruce, "Bill establishing civil unions between persons of the same sex," no law establishing the Civil Union Marriage Same-Sex.

Keywords:

1. Equality
2. Discrimination
3. Civil Union
4. Sex

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO	13
1.1. EL PROBLEMA	14
1.1.1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.1.3 FORMULACIÓN INTERROGATIVA DEL PROBLEMA.	18
1.1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.1.5 LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN.	20
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
1.3. HIPÓTESIS	21
1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	21
1.3.2. SUB HIPÓTESIS	21
1.4. VARIABLES	22
1.4.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.	22
1.4.2. DEFINICIÓN DE VARIABLES.	22
1.4.3. CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	24
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
1.5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
1.5.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.6.1. UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN.	26
1.6.2. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES A LAS QUE SE APLICARÁ CADA INSTRUMENTO	27
1.6.3. POBLACIÓN – MUESTRA.	27
1.6.4. FORMA DE PROCESAMIENTO DE LOS DATOS.	28
1.6.5. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.	28
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	29
2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	30
2.1.1. LA FAMILIA, COMO ÓRGANO FUNDAMENTAL DE UNA SOCIEDAD.	30
2.1.2. LA HETEROSEXUALIDAD COMO COMPONENTE DE LA FAMILIA.	34
2.1.3. LAS UNIONES HOMOSEXUALES.	35
2.2. NORMAS	40

2.2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	40
2.2.2.	CÓDIGO CIVIL PERUANO	41
2.3.	LEGISLACIÓN COMPARADA	43
	CAPITULO III: RESULTADOS	44
3.1.	IDENTIFICACIÓN DE INFORMANTES	51
3.1.1.	FIGURA DE LOS DATOS DEL PERFIL DE LA POBLACIÓN DE INFORMANTES.	51
3.2.	DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD EN LOS RESPONSABLES DEL ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.	52
3.2.1.	RESULTADOS REFERENTE A NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	52
3.2.2.	PRINCIPALES CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS EN LOS RESPONSABLES	54
3.2.3.	RESULTADOS REFERENTE A NIVEL DE LA APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES	55
3.2.4.	PRINCIPALES CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE NORMAS EN LOS RESPONSABLES	57
3.2.5.	RESULTADOS REFERENTE A NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN LOS RESPONSABLES	58
3.2.6.	PRINCIPALES RAZONES O CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN LOS RESPONSABLES	60
3.3.	DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD ACTUAL EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DEL ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO	61
3.3.1.	RESULTADOS REFERENTE A NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS RESPECTO A LA COMUNIDAD JURÍDICA	61
3.3.2.	PRINCIPALES RAZONES O CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS EN LOS RESPONSABLES	63
3.3.3.	RESULTADOS REFERENTE A NIVEL DE LA APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES	64
3.3.4.	PRINCIPALES CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE NORMAS EN LOS RESPONSABLES	66
	CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL “ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”	68
4.1.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS EN EL ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO	69
4.1.1.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS	69
4.1.2.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS	72
4.1.3.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA	75

4.2.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS EMPIRISMOS NORMATIVOS EN EL ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO	78
4.2.1.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	78
4.2.2.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS	81
4.3.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO AL ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO	85
4.3.1.	ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	85
4.3.2.	ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LAS NORMAS	88
	CAPÍTULO V CONCLUSIONES	92
5.1.	RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS	93
5.1.1.	RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.	93
5.1.2.	RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.	96
	5.2. CONCLUSIONES PARCIALES	98
5.2.1.	CONCLUSIÓN PARCIAL 1	98
5.2.1.1.	CONTRASTACIÓN DE LA SUB HIPÓTESIS “A”	98
5.2.1.2.	ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN PARCIAL 1	101
5.2.2.	CONCLUSIÓN PARCIAL 2	102
5.2.2.1.	CONTRASTACIÓN DE LA SUB HIPÓTESIS “B”	102
5.2.2.2.	ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN PARCIAL 2	104
5.2.3.	CONCLUSIÓN PARCIAL 3	105
5.2.3.1.	CONTRASTACIÓN DE LA SUB HIPÓTESIS “C”	105
5.2.3.2.	ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN PARCIAL 3	107
	5.3. CONCLUSION GENERAL	108
5.3.1.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GLOBAL	108
5.3.2.	ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL	109
	CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES	111
6.1.	RECOMENDACIONES PARCIALES	112
6.1.1.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 1	112
6.1.2.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 2	113
6.1.3.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 3	113
6.2.	ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL	114
	REFERENCIAS	124

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO

1.1. El Problema

El trabajo de investigación fue denominado “**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO**” (Anexo N° 3).

La igualdad de género, hoy en día ha causado demasiado revuelo, considerando que en la última década se han suscitado en la mayoría de legislaciones la aprobación de las uniones homosexuales.

Algunos países europeos han planteado un régimen jurídico que estarían conformado por parejas de hecho a la cual pueden acceder cualquier tipo de uniones ya sea del mismo sexo o heterosexuales para dar aspectos jurídicos como en otros países europeos . (Matia, 2012, p.2)

“A diferencia de los países del norte de Europa (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Suecia, Holanda” (Matia, 2012, p.2). “También Alemania y Gran Bretaña) que han aceptado normas que están aceptando a los matrimonios gays y que lo presentan como una propuesta para este tipo de parejas del mismo sexo” (Matia, 2012, p.2).

El período de aprobación de las normas que regulan las uniones homosexuales, no ha sido tan debatido, ni rechazado por la sociedad, a diferencia de los países de Latinoamérica. Respecto al tratamiento que se ha dado a este tema se inició con la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según Pazo (2014) la corte efectuó una serie de consideraciones particulares en el caso Atala Riffo en el cual se señaló que “un derecho que se le ha asignado a un ser humano no se le puede negar por tener otra orientación sexual diferente a la mayoría porque esto atentaría contra el artículo 1.1 de la Convención Americana” (p.2). “El documento interamericano proscribire la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención” (Pazo, 2014, p.2).

En el caso del Perú, si bien existía un debate, este era entre los grupos de apoyo homosexuales contra los grupos religiosos o morales, pero es a partir de la presentación del proyecto de Ley presentado por Carlos Bruce, que se inició un debate jurídico, y controversial, debido a la existencia de posturas divergentes, una parte de los especialistas jurídicos consideran que por lo expuesto en el artículo 2.2º de la Constitución dispone que “*todo individuo tiene derechos propios que no puede sufrir de discriminación por varios aspectos entre ellos por su sexualidad*”, avala el proyecto de ley, ya que reconoce el derecho a la igualdad que tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas según Pazo (2014) quiere decir que “ las leyes deben ser aplicadas para todos”. A diferencia de las posturas religiosas y morales, que indican que una aprobación de una unión civil, es dejar el paso a que las parejas unidas bajo la figura de unión civil pueden optar por la adopción.

Por lo expuesto es necesario plantear soluciones que permitan subsanar dos problemas, el primero los empirismos aplicativos establecidos en los artículos 326, 472 y 816 del Código Civil, para que las uniones civiles en el país sean reconocidas de manera que la convivencia de parejas homosexuales, sea reconocida legalmente y tengan una protección jurídica como las parejas heterosexuales (variable 1) y el segundo problema es solucionar las discrepancias teóricas existentes entre los juristas respecto a los derechos que les deben ser reconocidos y a los derechos que no pueden acceder debido a que por derecho natural le son dadas a las parejas heterosexuales. (Variable 2)

1.1.1 Selección del Problema

El trabajo de investigación fue denominado “ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”, hemos seleccionado, priorizado e integrado este problema, considerando los mencionados, teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización- selección:

a) Los investigadores tuvieron acceso a los datos relacionados al

problema.

- b) Su solución contribuyó a la solución de otros problemas.
- c) Es uno de los temas con más incidencia social.
- d) Afectó negativamente la imagen del país.
- e) Su solución puede contribuir al desarrollo personal del investigador, y a la ciudadanía en general.

1.1.2 Antecedentes de la Investigación

1.1.2.1 En el Mundo.

Antecede la investigación realizada por el chileno Becker (2014) titulada *“El matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico chileno”*, en la que realiza “una defensa dogmática y normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo a través de una interpretación sistemática de la Constitución política de la República” (Becker, 2014, p.3).

El autor fundamenta su postura en “la idea de la igualdad se ha fijado como una condición sine qua non de una teoría de la justicia” (Becker, 2014, p.59). “Aquella teoría de la justicia fijará los valores que la institucionalidad estima relevante resguardar por los ordenamientos jurídicos y aquellos son: las libertades de las personas, la tolerancia y el pluralismo dentro de un umbral público” (Becker, 2014, p.59).

La investigadora planteó como objetivo el demostrar en base a todos los antecedentes señalados que, el matrimonio homosexual es constitucional en Chile, más aún pretendemos demostrar que es una imperiosa necesidad el hecho de que se amplíe el derecho a contraer matrimonio a las parejas homosexuales, ya que en la actualidad, el ordenamiento jurídico chileno está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución.

A manera de conclusión la autora indica que en relación a la

evolución histórica que se ha desarrollado en torno a la búsqueda de igualdad de derechos para las personas. Todos los grandes grupos discriminados durante todos los tiempos han pasado por un proceso similar para lograr reconocimiento de sus derechos y terminar con la discriminación contra ellos. Como es el caso de las mujeres, de las personas de distintas razas, de los discapacitados, etc. Estos avances se han ido desarrollando gradualmente a través del tiempo y en el caso de los homosexuales sucede lo mismo.

La sociedad jurídica Chilena hasta la actualidad se encuentra en un punto medio entre el primer y segundo paso, ya que no contempla ningún tipo de reconocimiento a las parejas homosexuales, no hay legislación de uniones de hecho ni de matrimonio homosexual. La única mención que hay en el ordenamiento jurídico en favor de este grupo, es en la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación, y menciona la orientación sexual como una de las categorías en base a las cuales no se puede establecer una distinción.

1.1.2.2 En el Perú.

Antecede de manera directa el artículo del autor Pazo (2014), titulado *“Las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo: Un análisis desde el principio de igualdad”*, en el cual analiza “el proyecto de ley 2647/2013 que ha causado posturas opuestas en la sociedad peruana en relación con la posibilidad de reconocer las uniones entre parejas del mismo sexo” (Pazo, 2014, p.1). “Estas uniones, según el referido proyecto, son aquellas conformadas por la unión voluntaria de dos personas del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes” (Pazo, 2014, p.1). “Esta unión, en caso así se decida, permita formar una sociedad de gananciales, así como reconoce la posibilidad de ejercer diversos derechos que antes no se reconocían a las parejas homosexuales” (Pazo, 2014, p.1). Asimismo considera que la Constitución peruana establece que *“la comunidad y el Estado*

*protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono” (Pazo, 2014, p.3). “También protegen a la familia y promueven el matrimonio, es decir reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (Pazo, 2014, p.3), agrega que “la constitución en cláusula, especifica que la única manera de formar familia sea el matrimonio heterosexual” (Pazo, 2014, p.3). “En este punto, el texto constitucional ha dejado abierta la posibilidad de reconocer nuevas situaciones que, por su importancia, representan nuevos modelos de familia” (Pazo, 2014, p.3). “Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que *la realidad ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia*” (Pazo, 2014, p.3). “Los cambios sociales generados a lo largo del siglo XX han puesto el concepto tradicional de familia en una situación de tensión” (Pazo, 2014, p.3). “Y es que al ser éste un instituto ético-social, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales” (Pazo, 2014, p.3).*

Rodas (2014). “Los efectos jurídicos que acarrearán el cambio de sexo”, en su artículo el autor indica que:

Las personas que son transexuales no tienen sus derechos establecidos por ello les son vulnerables sus derechos.

1.1.2.3 En la Región

En la Región de Amazonas no se encuentran tesis desarrolladas sobre las uniones civiles en parejas del mismo sexo.

1.1.3 Formulación Interrogativa del Problema.

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en sus dos partes, y, según las prioridades del anexo 3, mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del problema: Empirismos Normativos

- a) ¿Existen empirismos aplicativos en los artículos 326, 472 y 816 del Código Civil, respecto a necesidad de regular las uniones civiles en el Perú?
- b) Si existen empirismos aplicativos ¿Cuáles son?
- c) ¿Por qué se dan esos empirismos aplicativos?
- d) ¿De qué manera pueden evitarse dichos empirismos?

Segunda Parte del Problema: Discrepancias Teóricas

- a) ¿Cuáles son las Discrepancias teóricas existentes entre el derecho a la igualdad ante la Ley y la protección jurídica de la Institución de la familia?
- b) ¿Cómo se advierte la existencia las discrepancias?
- c) ¿Dónde se advierte la existencia de estas discrepancias?

1.1.4 Justificación de la Investigación

“La esencia de la igualdad no se revela por su significado literal, por la expresión que la contiene” (Gaceta Jurídica S.A., 2005, p.80). “Cuando nos preguntamos qué es la igualdad advertimos que se trata de una noción indeterminada, una palabra a la que debe dotarse contenido en cada contexto, y que por sí sola es una expresión vacía” (Gaceta Jurídica S.A., 2005, p.80). Por eso, tal como dice Bobio:

Es necesaria, porque permitirá un análisis jurídico y práctico de reconocerle el derecho a las parejas homosexuales a ser reconocidas como uniones civiles.

Es importante, porque permitirá proponer una modificatoria legal de los artículos 396 y 404 del Código Civil Peruano, en el cual se reconozca el derecho de la madre casada con un hijo extramatrimonial registrarlo con los apellidos del progenitor prevaleciendo el derecho a la identidad biológica.

1.1.5 Limitaciones y Restricciones de la investigación.

a) Limitaciones:

- Se limita a investigar, analizar y proponer.
- La presente investigación comprenderá el análisis del derecho de las parejas homosexuales a ser reconocidas como unión civil.

b) Restricciones:

- Es lograr que la propuesta legislativa llegue a la Oficialia Mayor del Congreso.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar la viabilidad jurídica para que la *“LEY QUE ESTABLECE LA UNION CIVIL NO MATRIMONIAL PARA PERSONAS DEL MISMO SEXO”*, con el propósito que la igualdad de género es reconocida a nivel mundial y si somos libres e independientes como Estado porque no reconocer a una persona homosexual el derecho de elegir su pareja y casarse. Mediante la propuesta legal establecida en el presente trabajo.

1.2.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos

- a) Identificar los empirismos aplicativos existentes los artículos 326, 472 y 816 del Código Civil Peruano
- b) Describir cuáles son discrepancias teóricas existentes en la problemática.
- c) Proponer la modificatoria de la norma mediante el análisis de la legislación comparada, y realizar un proyecto de Ley.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis General

La legalidad de las uniones civiles se ven afectada por los empirismos aplicativos existentes en la normatividad debido a que los responsables en regular las normas desconocen planteamientos teóricos que han tenido en cuenta legislaciones europeas y Latinoamericanas ante la regulación de las uniones civiles. Asimismo se ven afectadas por empirismos normativos que deben ser regulados en el artículo 326, 472 y 826 del Código Civil con la finalidad de solucionar dicha problemática.

1.3.2. Sub Hipótesis

- a) Se apreciaran empirismos aplicativos en cuanto a la falta de regulación de la unión civil de parejas homosexuales en los artículos 326, 472 y 816 del Código Civil, debiendo tenerse en cuenta la Legislación Comparada

Fórmula: -X1; A1; -B1, -B2, -B3

Arreglo 1: X-A-B

- b) Se aprecian empirismos normativos en los responsables debido a que es necesario que se tengan en cuenta planteamientos teóricos suficientes para la aprobación de la unión civil y las posturas que están en contra de la aprobación de la Ley de Unión Civil

Fórmula: -X1; A1; -B1, -B2

Arreglo 2: A-X-B

- c) Se apreciaran empirismos normativos en la comunidad jurídica (abogados y grupos de apoyo) respecto a que es necesario modificar las normas y adecuar planteamientos teóricos necesarios para solucionar las discrepancias.

Fórmula: -X3; A2; -B1, -B2

Arreglo 3: X-A-B

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de Variables.

Dados los cruces de variables que consideran las subhipótesis, para obtener los datos que al ser tabulados y mostrados como informantes con respecto a las cuales se formulan apreciaciones descriptivas que luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integradas y resumidas como apreciaciones resultantes del análisis que al usarse como premisas permitan contrastar cada subhipótesis con las que están directamente relacionadas , en esta investigación se requiere obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:

-A = Variables de la Realidad

A1 = Operadores del Derecho

A2 = Comunidad Jurídica

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Planteamientos teóricos.

- B2 = Normas.

- B3 = Legislación Comparada.

-X = Variables del Problema

- X1 = Empirismos Aplicativos.

- X2 = Empirismos normativos

1.4.2. Definición de Variables.

A1 = Responsables

Son todas las personas que realizan diversas acciones como planificar, organizar y ejecutar para lograr un propósito (Real Academia Española, 22va Edición)

En esta investigación son responsables:

- a) Jueces Civiles
- b) Secretarios Judiciales
- c) Registradores Civiles
- d) Legisladores

A2 = COMUNIDAD JURIDICA

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a *las personas que poseen un vínculo o interés sobre un tema de leyes de un país*. (Cabanellas, 2002)

- a) Abogados
- b) Grupos de Apoyo y ONG a favor de los homosexuales

B1 = Conceptos Básicos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar...*un esquema mental como una palabra o un término*

B2 = Normas

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a reglamentos jurídicos que se encuentran relacionados a la convivencia social. *TORRES, A Teoría General del Derecho. Segunda Edición. Editorial Temis S.A. Ideosa Lima – Perú pág. 190.*

Por ello en la investigación se tendrá como base las siguientes normas nacionales

- a) Constitución
- b) Código Civil

B3 = Legislación Comparada

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar:

“Es el arte cuyo fin práctico consiste en realizar un parangón entre sí aquellas leyes que son parecidas y presentan cierta uniformidad jurídica de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes” (Cabanellas, 2014).

X1 = Empirismos Aplicativos

Los identificamos cuando encontramos que un planteamiento teórico que debería conocerse y aplicarse bien; en una parte de la realidad concreta, no lo conocen o aplican mal.

X2 Empirismos Normativos

“Identificamos este tipo de problema cuando alguna ley interna no está actualizada” (Caballero, 2014)

1.4.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
<u>A= De la Realidad</u> A1= Responsables A2= Comunidad jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad discreta No cantidad	— — T E	— ME — —	— Ex — —	— PE — —	— N E — —

<p><u>B= Del Marco Referencial</u></p> <p>-B1= Conceptos Básicos</p> <p>-B2= Normas</p> <p>-B3= Legislación comparada</p>	<p>Independiente</p> <p>Independiente</p> <p>Independiente</p>	<p>No cantidad</p> <p>Cantidad Discreta</p> <p>Cantidad Discreta</p> <p>Cantidad Discreta</p>	<p>TA</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>M</p> <p>A</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>A</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>PA</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>N</p> <p>A</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>
<p><u>-X= Del Problema</u></p> <p>-X1= Empirismos Aplicativos</p> <p>-X2= Empirismos Normativos</p>	<p>Dependiente</p> <p>Dependiente</p> <p>Dependiente</p>	<p>Cantidad Discreta</p> <p>Cantidad Discreta</p> <p>Cantidad Discreta</p>	<p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>	<p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>

Leyenda:

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex = Exitosas

A = Aplicables

C = Cumplidos

Ap = Aprovechable

1.5. Tipo de Investigación

1.5.1. Tipo de Investigación

Por su propósito esencial el estudio corresponde a una investigación teórica, pura o básica; debido a que desea alcanzar a incrementar el conocimiento o mejorarlos.

1.5.2. Diseño de la Investigación

No Experimental porque se basan en la temporalización de la investigación.

1.6. Diseño de la Ejecución del Plan y Desarrollo de la Investigación

1.6.1. Universo de la Investigación.

El universo de la presente investigación comprendió la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Responsables, Comunidad Jurídica, Incumplimientos y Discordancias Normativas.

Tabla 1

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan	N
LEGISLADORES	4
REGISTRADORES CIVILES	10
JUECES	12
SECRETARIOS JUDICIALES	12
ABOGADOS	110
GRUPOS DE APOYO DE UNIONES HOMOSEXUALES	20
TOTAL	189

Fuente: Investigación Propia.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos, Informantes o fuentes a las que se Aplicará Cada Instrumento

1.6.2.1. Técnicas.

A) Técnica Documental

“Tiene en cuenta toda la información referida a las variables de estudio que se han encontrado en referencias especializadas.

B) Técnica de Campo

Es aquella que permitió evidencia el objeto de estudio pudiendo confrontar lo observado en la realidad y los verificado en los testimonios.

1.6.2.2. Instrumentos

- a. El Fichaje.** Es una técnica de gabinete que permite recopilar documentos importantes que tengan que ver con las variables estudiadas
- b. Resumen Analítico.** Es una síntesis de los conceptos, planteamientos, propuestas o ideas, siguiendo la organización estructural del texto original, destacando sus elementos esenciales.
- c. Encuesta.** La encuesta es una técnica en la cual se recopila información de las unidades de análisis sobre un tema determinado
- d. Cuestionario.** El cuestionario de encuesta recopila los datos y es construido en base a la operacionalización de la variable

1.6.3. Población – Muestra.

1.6.3.1. Población

Debido a que la población de informantes para el cuestionario son: Los Responsables y La Comunidad Jurídica.

1.6.3.2. Muestra

En la Provincia de Chachapoyas, conformados por un promedio de 125 personas, se les aplicarán los cuestionarios.

- Registradores Civiles (06 personas)
- Fiscales de Familia (06 personas)
- Jueces (12 personas)
- Pobladores (20 personas)
- Miembros de Grupos de Defensa de la Unión Civil (30 personas)
- Abogados (51 personas)

1.6.4. Forma de Procesamiento de los datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

1.6.5. Forma de Análisis de las informaciones.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado). Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Planteamientos Teóricos

2.1.1. La Familia, como órgano fundamental de una sociedad.

“A lo largo de la historia se pueden encontrar distintas formas de expresión de la familia, en donde el concepto varía según aspectos tanto geográficos como culturales” (Becker, 2014, p.80). “Por ello, establecer una definición de familia resulta complicado: ¿es posible aglutinar, a lo largo del tiempo y las culturas, elementos comunes y transversales que nos lleven a una idea de familia?” (Becker, 2014, p.80). “Y si es así, ¿qué clases de elementos serían éstos? ¿Existen elementos que nos hagan asumir que la familia es una institución en que, a pesar de que muta, permanece una esencia indestructible en el tiempo y las culturas?” (Becker, 2014, p.80). “Para ello es necesario, en primer lugar, preguntarse si existe un *concepto* en las ciencias sociales” (Becker, 2014, p.80-81). “Ello quiere decir que se hace relevante investigar desde un punto de vista histórico qué es familia, qué clases de familia podemos observar en la historia y si ha existido mutaciones a lo largo del tiempo” (Becker, 2014, p.81). “Con esto se hace mucho más sencillo entrar a las ciencias jurídicas y ver de qué manera esta rama de las ciencias sociales ha podido responder a nuestras interrogantes” (Becker, 2014, p.81). “Esto en concreto pretende responder a cómo se ha tratado en doctrina comparada y nacional el concepto familia, concluyendo si es posible encontrar una definición de familia en nuestro ordenamiento jurídico” (Becker, 2014, p.81).

2.1.1.1. Definición de la Familia.

Ramos (2006) indica que “la familia proviene de *famulus* derivado del osco *famel* que quiere decir *siervo*, y *más* remotamente del sánscrito *vama*, hogar o habitación, significando, por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor en la casa” (Becker, 2014, p.83).

Las familias son la base de la organización social de cualquier país y su evolución propicia el crecimiento de modelos familiares que acompaña a la dinámica de la sociedad.

Corral (1990) “no es tan categórico en buscar el significado de familia en su origen etimológico: en su entender, existen muchas teorías respecto de dicho origen y cada una con distintas conclusiones” (Becker, 2014, p.83). “Una de ellas es que la familia proviene del concepto dha (asentar) y dhman (asiento, morada, casa)” (Becker, 2014, p.83).

Según Gutiérrez (2013), el artículo 4° de la Constitución Política del Perú tiene un contenido predominante principista y tuitivo, “la protección del niño, de la madre, del anciano y de la familia” (Gaceta Jurídica S.A., 2005, p.347). “Promoción del matrimonio; la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono” (Gaceta Jurídica S.A., 2005, p.347). “También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (Gaceta Jurídica S.A., 2005, p.347). “Las formas del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley” (Gaceta Jurídica S.A., 2005, p.347).

Por su parte Varsi, E (2011), especifica que “las normas constitucionales establecen los principios fundamentales y básicos de la familia siendo importante considerar que las tres últimas Constituciones en el Perú consagran la supremacía de la familia como institución social”.

Para Dughi, Mendoza y Nuñez (1995) “la que tiene la familia para la supervivencia del moldeamiento de su personalidad” (Zavala, 2001, p.14). “Esta ha demostrado su gran adaptabilidad para las continuas transformaciones sociales, con todas sus limitaciones, la familia

desempeña y seguirá desempeñando un rol fundamental para la supervivencia y el desarrollo de la especie humana” (Zavala, 2001, p.14).

“Engels señala que *La familia nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado bajo a otro más alto*” (Becker, 2014, p.83). “Esta advertencia debe mantenerse siempre presente durante este capítulo, pues se podrán ir identificando diversos fundamentos de la familia a lo largo del repaso histórico y jurídico” (Becker, 2014, p.83).

2.1.1.2. Principios del Derecho de Familia.

La regulación normativa de la familia está inspirada en principios constitucionales, que son aludidos en el artículo 233 del Código Civil, cuando se establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú . (Aguirre, 2015, p.23)

Especialistas en Derecho de Familia, “reducen a dos categorías las normas constitucionales: Normas Programáticas aquellas que proponen un postulado, requiriendo de una ley que lo desarrolle, y las normas autónomas que pueden ser aplicadas inmediatamente por no requerir un desarrollo legislativo” (Placido, 2002, p.24).

Las normas programáticas consisten en un desarrollo legislativo de acuerdo al criterio imperante en determinado momento y sustentarán cualquier reforma legislativa, por no sugerir limitación o restricción alguna en cuanto a la extensión del programa, que queda a la apreciación del legislador, admitiendo su referencia en la interpretación para identificar los alcances de la disposición . (Placido, 2002, p.24)

“Las normas autónomas permiten un desarrollo legislativo dentro de su propio contenido, del cual no se puede apartar el legislador” (Placido, 2002, p.24).

Dentro de los principios relativos a la familia, tenemos los siguientes:

- a) Principio de Protección a la familia
- b) Principio de promoción del matrimonio
- c) Principio de amparo de las uniones de hecho

Para Placido (2002), “este principio sustenta la regla que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer sin impedimento matrimonial produce determinados efectos, personales y patrimoniales, reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio”.

2.1.1.3. El Derecho de Familia.

El Derecho de familia ha merecido en el Código Civil el tratamiento que corresponde a una institución básica de la sociedad. Su concepción es humanista y está impregnado de normas inspiradas en un denominador común: el tutelaje de lo que constituye, en palabras del autor **Chavez, H (1999)**,... *la célula primaria y vital de la sociedad como la ha llamado Juan Pablo II, y agrega: la familia... no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico – legal. No lo es por su génesis, no es una creación del Derecho ni de la ley, que sólo la regulan, sino obra de la naturaleza humana; y se dirige a satisfacer necesidades y exigencias inherentes a la persona como ser individual y social. No lo es por su estructura, ni por su funcionalismo, que responden además a exigencias y dinámicas metajurídicas.* (p.11)

El valor de la institución familiar está universalmente reconocido y, según el artículo 163º de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, *la familia es el elemento natural*

y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

2.1.2. La Heterosexualidad como componente de la Familia.

2.1.2.1. La heterosexualidad como Institución.

La heterosexualidad desde la postura teórica de Fernández (2014):

Es un modelo de organización económico y social, así como un estilo de vida que se organiza alrededor del matrimonio entre varón y mujer con fines reproductivos y ha convertido a esta particular sexualidad en normativa, además que existen mecanismos sociales encargados de canalizar y reforzar la sexualidad de la mayor parte de la población hacia la heterosexualidad . (p.17)

“Diversas autoras han señalado que la heterosexualidad se ha constituido como una de las instituciones claves del patriarcado”. (Fernández, 2014, p.17)

“Adrienne Rich y Teresa de Lauretis para quienes la heterosexualidad obligatoria, entendida como institución, permite hacer un análisis más adecuado sobre el lugar que la heterosexualidad ocupa en la sociedad” (Herrera, 2015, p.102), “en tanto que se le concibe como fundante del género, la sexualidad propiamente dicha, los modos de relación entre los sujetos y de pensamiento sobre ellos” (Herrera, 2015, p.102).

El análisis de la obligatoriedad de la heterosexualidad en nuestras sociedades según Espinosa, Y (2003), fue “desarrollado desde principios de los setenta al interior del movimiento italiano, por el colectivo Rivolta Femminile que escribía en uno de los ensayos que *la*

complementariedad es un concepto que atañe a la mujer y al varón en el momento de la reproducción". (p.1)

2.1.3. Las uniones homosexuales.

2.1.3.1. Antecedentes.

"A lo largo de la historia las personas con orientaciones sexuales diferentes (homosexuales), han librado una ardua lucha por ser reconocidas ante un mundo que las ha relegado e invisibilizado" (Cortes, 2001, p.9).

"De acuerdo con Foucault, la regulación de las prácticas sexuales estaban a cargo de los grupos que ostentaban el poder (monarquía y religión), ejerciendo esta regulación mediante tres códigos" (Cortes, 2001, p.9):

1. "Derecho Canónico" (Cortes, 2001, p.9)
2. "Pastoral Cristiana" (Cortes, 2001, p.9)
3. "Ley Civil" (Cortes, 2001, p.9)

"Estos códigos consideramos al igual que Iriarte que contemplaban la *sodomía* como pecado susceptible de ser cometido por cualquier individuo, que contemplaba mantener relaciones con una persona del mismo sexo, anales, o con animales" (Cortes, 2001, p.10).

"En la Edad Media la homosexualidad fue catalogada como un pecado que debía pagarse en la hoguera o la condena en el infierno; después los homosexuales fueron objeto de estudio por ser vistos como enfermos mentales" (Cortes, 2001, p.7-8). "El término *homosexual* surge en Alemania en la década de 1860, a raíz de un interés científico por los comportamientos homosexuales, queriéndose ver incluso los homosexuales como un tercer sexo" (Cortes, 2001, p.7-8). "A finales de ese mismo año un sector denominado la Federación

Alemania del Norte, redactó un nuevo Código Penal, declarando en su artículo 175 los actos homosexuales entre hombres, como delito; la disposición fue oficializada sin previo debate en 1871” (Cortes, 2001, p.7-8).

Años después de su implementación, en 1897 se forma la primera organización pro liberación de las personas homosexuales en Alemania, llamada Comité Científico y Humanitario, fundado por Magnus Hirschfeld, la cual se mantuvo por 35 años y fue desmantelada por el advenimiento del Nazismo . (Cortes, 2001, p.7-8)

2.1.3.2. Definición de Unión Civil.

Por su parte Varsi (2011), explica que la unión estable de dos personas para cumplir fines semejantes al matrimonio, es una variante de la unión estable. Dentro de este contexto se agrupan las uniones homoafectivas. Hay muchos tipos de uniones civiles tomando en cuenta que cada uno de ellas intentan asemejarse al matrimonio.

2.1.3.3. El Derecho a que las parejas homosexuales sean reconocidas.

“La regulación legal del matrimonio homosexual o de uniones civiles, empezó en los países Miembros de la Comunidad Europea se halla presidida por un principio jurídico de extrema importancia, que es, también, un *derecho fundamental*” (Calvo & Carrascosa, 2007, p.444).

“Se trata del *jus connubii*, en cuya virtud toda persona goza del derecho a contraer matrimonio y del derecho a fundar una familia” (Calvo & Carrascosa, 2007, p.444).

El jus connubii significa que toda persona es titular del derecho subjetivo a contraer matrimonio de manera libre con la persona que desee, dentro de los límites marcados por la Ley, límites que,

en este punto, son relativamente escasos (= limitación de matrimonios entre parientes muy cercanos, imposibilidad de matrimonio poligámico, limitaciones por razón de edad, imposibilidad de matrimonios sin auténtico consentimiento matrimonial, etc. . (Calvo & Carrascosa, 2007, p.444)

2.1.3.4. Uniones civiles homosexuales: Un Problema de religión y política.

Por su parte Rodríguez explica que en la actualidad, más de 60 países han reconocido oficialmente la unión para personas del mismo sexo (matrimonio y/o uniones civiles -UC-).

Varios de estos países se encuentran en nuestra región (Argentina, Uruguay, Brasil, México, Ecuador y Colombia) y en ninguno de ellos se han desatado los males que el sector conservador ultra católico había vaticinado cuando se debatía sobre la formalización de estas instituciones para parejas gays y/o lesbianas: aumento del incesto, poligamia, perversión moral, desintegración familiar y otros . (Gaceta Constitucional, 2013)

En el Perú, el debate sobre la UC recién se ha abierto a partir del proyecto de ley presentado por el congresista Carlos Bruce, quien a pesar de todas las críticas recibidas (insultos homofóbicos también), el citado autor ha tenido el coraje de sostener y defender su iniciativa en todos los medios y espacios en los que ha estado presente . (Gaceta Constitucional, 2013)

La UC llegará a nuestro país (el matrimonio gay también) más temprano que tarde, de eso está seguro el presente, no sé si este proyecto llegue a convertirse en una ley, pero lo importante es que por primera vez en el Perú, se empieza a reflexionar seriamente sobre este tema, tanto a nivel académico como político (Alan García, Ollanta Humala y Alejandro Toledo ya

declararon a favor de esta iniciativa), algo impensado hace algunos años . (Gaceta Constitucional, 2013)

“Por lo tanto, el 28% de los peruanos apoya este proyecto (encuesta de apoyo por el autor) y al paso que vamos, cree que este porcentaje aumentará en pocos años” (Gaceta Constitucional, 2013). “Basta recordar, por ejemplo que en el año 1996, solo el 27% de los estadounidenses apoyaba el matrimonio gay. Hoy ese porcentaje es 54%”(Gaceta Constitucional, 2013). “Como bien lo apunta Levitsky: *La opinión pública cambia rápidamente en estos temas, algo que también pone en evidencia la creciente marginalidad política de la Iglesia Católica* (el sector que más se opone a esta medida)” (Gaceta Constitucional, 2013).

El respaldo a esta figura civil crece debido a que en el Perú, como en los demás países de occidente, la igualdad de derechos entre personas heterosexuales y homosexuales ya es vista como parte del canon constitucional y democrático que toda sociedad moderna hace suyo . (Gaceta Constitucional, 2013)

“Por lo tanto, así como a nivel legislativo, empiezan a parecer leyes destinadas a proteger derechos de las mujeres, personas con discapacidad, grupos étnicos y otros sectores históricamente excluidos e invisibilizados” (Gaceta Constitucional, 2013). “No es extraño que en un país marcadamente católico y conservador como el nuestro, recién se empiece a discutir este tema en la segunda década del siglo XXI” (Gaceta Constitucional, 2013). “Pero ese es ya un avance importante, y es motivo suficiente para felicitar el coraje del autor de este proyecto” (Gaceta Constitucional, 2013).

“Lo que debe entenderse es que el proyecto no pretende únicamente tutelar derechos patrimoniales de las parejas

homosexuales, sostener ello es una mentira, y una caricaturización de la labor de Carlos Bruce” (Gaceta Constitucional, 2013).

En lo personal, más allá de la seguridad que este proyecto busca dar para el patrimonio de estas parejas, resulta importante el reconocimiento de determinados derechos que harían que el Estado peruano (y esa es una obligación internacional vigente) formalice e institucionalice la protección de los derechos de este sector de la población (más de 10%, según cálculos conservados) . (Gaceta Constitucional, 2013)

“Así, reconocer que los compañeros civiles (esa es la denominación) tendrán los mismos derechos que un pariente de primer grado, es una propuesta igualitaria que democratiza las relaciones entre las personas adultas” (Gaceta Constitucional, 2013). “Me refiero específicamente a lo siguiente: visitas a hospitales, visitas íntimas en centros penitenciarios, seguridad social, prestación alimentaria, entre otros” (Gaceta Constitucional, 2013).

Finalmente, el autor del presente ensayo cree que la mayor apertura y el futuro reconocimiento de este tipo de instituciones (el punto de llegada es el matrimonio igualitario), dependerá mucho del poder de presión de los sectores conservadores (la Iglesia católica encabeza la lista) y de la capacidad de respuesta de la clase política al momento de debatir la propuesta . (Gaceta Constitucional, 2013)

“En el Perú, históricamente, a los políticos les ha costado muchísimo enfrentarse a la jerarquía eclesial” (Gaceta Constitucional, 2013).

Sin embargo, para nadie es novedad que la iglesia ha ido perdiendo paulatinamente su poder factico, lo cual es una ventaja

y debe ser aprovechado por quienes apostamos por la construcción de una sociedad más libre e igualitaria, en la que todas las personas tengan el derecho a amar y a recibir por parte de su Estado la mayor protección y garantía para sus derechos .
(Gaceta Constitucional, 2013)

2.2. Normas

2.2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2:

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole.
3. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Artículo 4:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente...También protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Artículo 6:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y las informaciones adecuadas y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida

toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.

La Constitución en el artículo 4 declara que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio: *Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

2.2.2. Código Civil Peruano

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del

Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge. (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 30007, publicada el 17 abril 2013.

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30311, publicada el 18 marzo 2015, se dispone que la calidad de convivientes conforme a lo señalado en el presente artículo, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 816.- Órdenes sucesorios: Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

2.3. Legislación Comparada

2.3.1.1. Artículo 1 de la Constitución Chilena.

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

CAPITULO III: RESULTADOS

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EFECTOS DEL “ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”

3.1. Identificación de Informantes

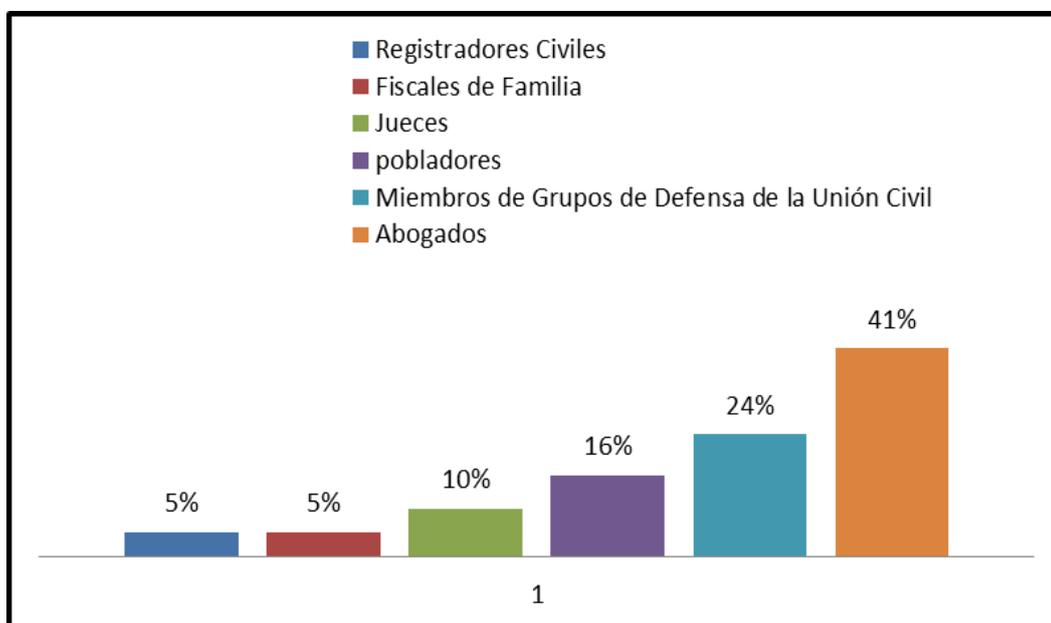
3.1.1. Figura de los datos del perfil de la población de informantes.

3.1.1.1. Porcentaje de Informantes según el Cargo

Tabla 1: Informantes que contribuyeron al desarrollo del Cuestionario 1 y 2

Muestra	Número de Personas	%
Registradores Civiles	6	5%
Fiscales de Familia	6	5%
Jueces	12	10%
pobladores	20	16%
Miembros de Grupos de Defensa de la Unión Civil	30	24%
Abogados	51	41%
Total	125	100%

Figura 1. Informantes Según el cargo



Fuente: Cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción:

De los 125 informantes a los que se aplicó los cuestionarios 1 y 2, porcentualmente el 5% son los registradores, al igual que los fiscales, el 10% de la población son jueces, el 16% pobladores, el 24% Miembros de los Grupos en defensa de la Unión civil y el 41% son abogados.

3.2. Descripción de la Realidad en los responsables del Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

3.2.1. Resultados referente a nivel de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 64%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Porcentaje de Desconocimiento de Conceptos Básicos por los responsables

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Vida en Común	15	25%
Derechos de Familia	18	30%
Discriminación por genero	13	21%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	15	25%
Total	61	64%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 36%.

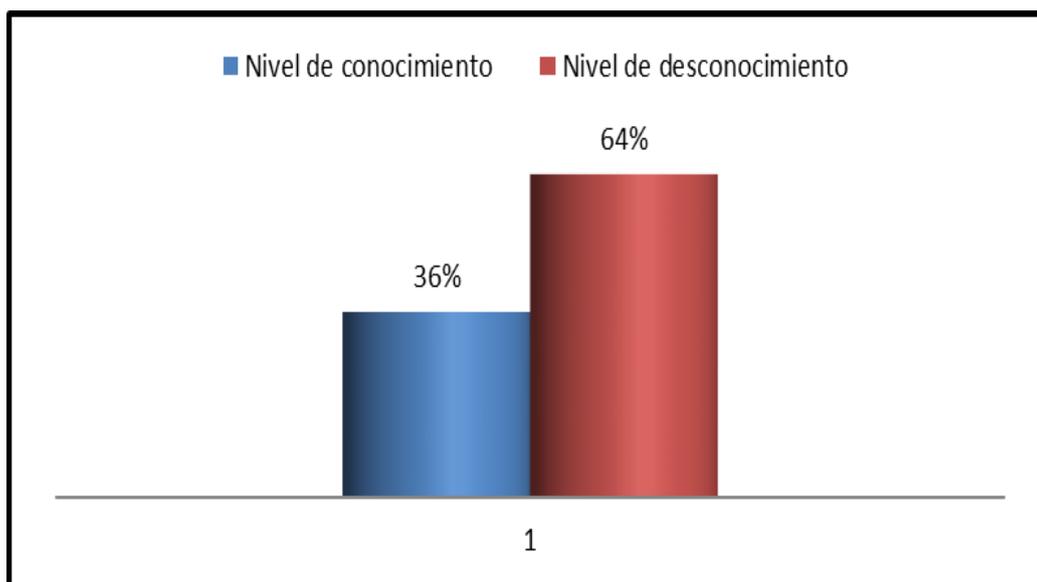
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3. Conceptos Básicos que los Responsables deben conocer

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Vida en Común	9	14%
Derechos de Familia	6	10%
Discriminación por genero	11	17%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	9	14%
Total	35	36%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 2: Nivel de Conocimiento y desconocimiento de los Conceptos Básicos por los Responsables



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 64% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos tales como Vida en Común, Derechos de Familia, Discriminación por genero, Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial, mientras que un 36% de los informante si conoce o aplica los planteamientos teóricos

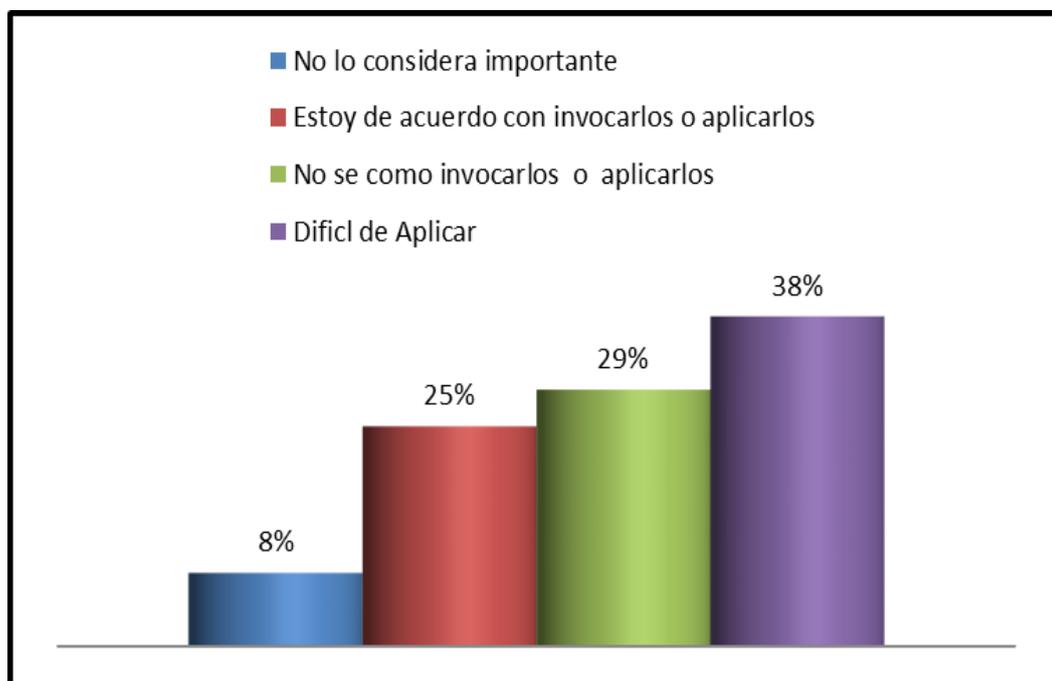
3.2.2. Principales Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables

Tabla 4: Razones del Desconocimiento de los Planteamientos teóricos por los Responsables

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	2	8%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	6	25%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	7	29%
Difícil de Aplicar	9	38%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 3: Razones o causas del Desconocimiento de Planteamientos Teóricos



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción:

Del Cuestionario 1, aplicado a los responsables, estadísticamente se comprueba que el Desconocimiento es del 64%, con 61 preguntas no contestadas, y esto se debe a que el 38% lo considera difícil de aplicar, el 29% no sabe cómo invocarlos, el 25% está de acuerdo con invocarlos y el 8% no lo considera importante

3.2.3. Resultados referente a nivel de la aplicación de Normas nacionales

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los NORMAS por los responsables es de 68%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que los responsables deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	13	16%
Artículo 472 Código Civil	14	17%
Artículo 816 Código Civil	16	20%
Artículo 326 Codigo Civil	18	22%
Artículo 13 de la Ley 26662	21	26%
Total	82	68%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las NORMAS por los responsables es de 32%.

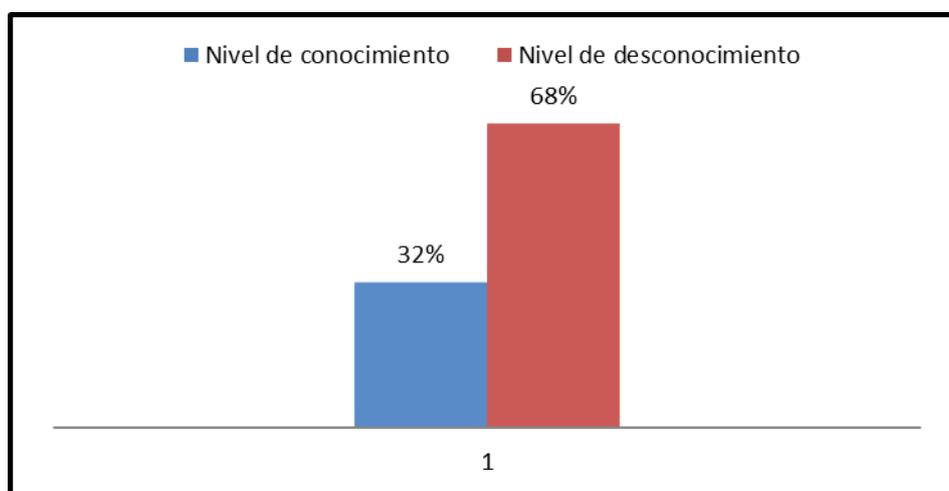
La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que los responsables deben aplicar

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 13 de la Ley 26662	3	8%
Artículo 326 Codigo Civil	6	16%
Artículo 816 Código Civil	8	21%
Artículo 472 Código Civil	10	26%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	11	29%
Total	38	32%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 4: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas por los Responsables



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 68% de los informantes desconoce o no aplica las normas, mientras que un 32 % conoce y aplica las normas.

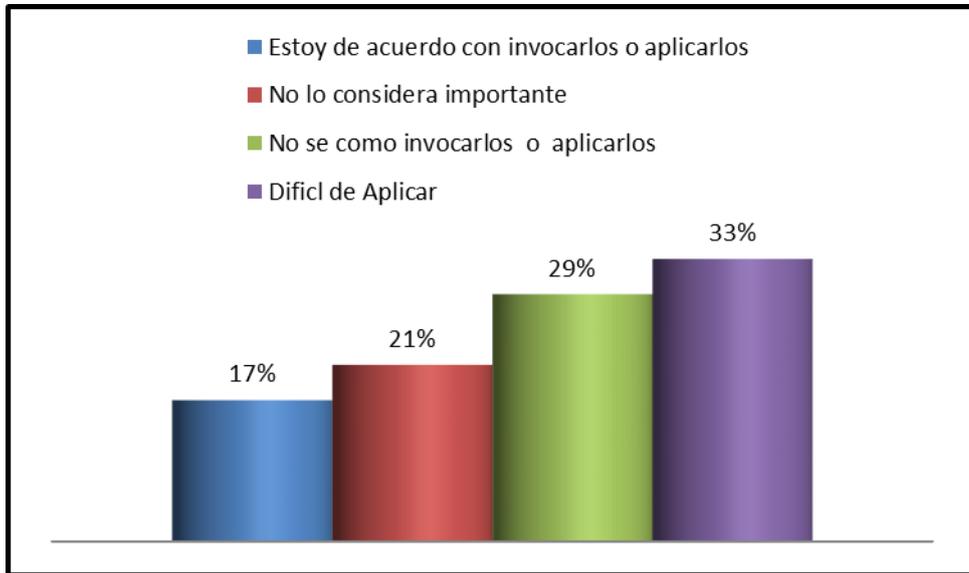
3.2.4. Principales Causas del Desconocimiento de Normas en los Responsables

Tabla 7: Resultados Porcentuales de las causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los responsables

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	4	17%
No lo considera importante	5	21%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	7	29%
Difícil de Aplicar	8	33%
Encuestados	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 5: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los Responsables



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción:

De las cinco normas propuestas en el Cuestionario 1, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 68%, con 82 preguntas no contestadas, indicando un 38% de la población difícil de aplicar, el 29% No sabe como invocarlo, el 23% no lo considera importante, el 17% está de acuerdo en aplicarlas o invocarlas

3.2.5. Resultados referente a nivel de Conocimiento de las normas de la Legislación comparada en los responsables

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los normas extranjeras por los responsables es de 59%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 8: Resultado del desconocimiento por los responsables de las Normas de la Legislación comparada

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas No Contestadas	%
Artículo 5 ley 1004- Argentina	18	36%
Ley Nº20.830- Chile	13	26%
Ley de Matrimonio Civil España	19	38%
Total	50	69%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de normas extranjeras por los responsables es de 41%.

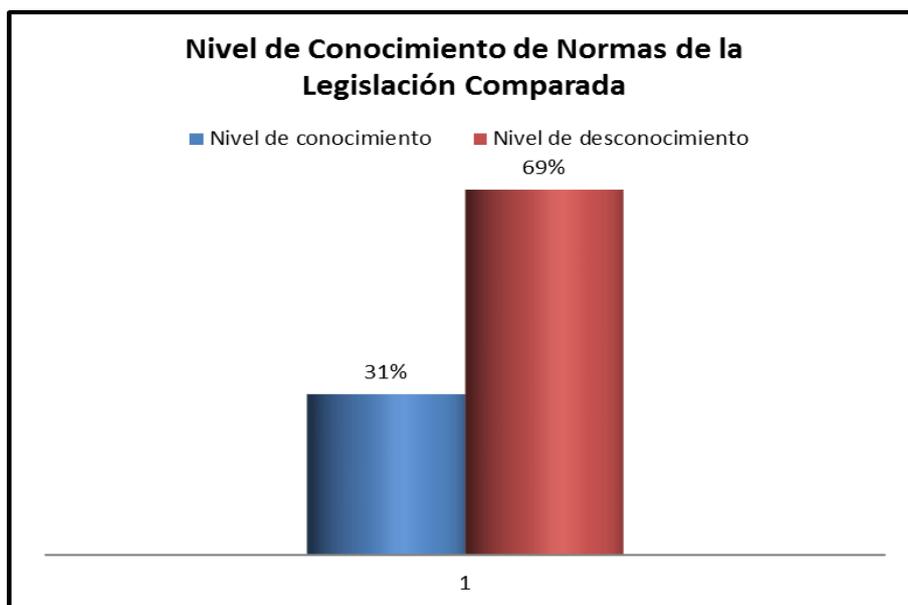
La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Resultados del Conocimiento por los Responsables de las Normas de Legislación Comparada

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas Contestadas	%
Artículo 5 ley 1004- Argentina	6	27%
Ley Nº20.830- Chile	11	29%
Ley de Matrimonio Civil España	5	13%
Total	22	31%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 3 de junio del 2016

Figura 6: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas de la Legislación comparada por los Responsables



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de mayo en la ciudad de Chachapoyas

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 69% de los informantes desconoce o no aplica las normas de la legislación comparada mientras que un 31% conoce y aplica las normas.

3.2.6. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de Normas de la Legislación Comparada en los Responsables

Tabla 10: Razones de Desconocimiento de las Normas

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	2	8%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	6	25%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	7	29%
Difícil de Aplicar	9	38%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 7: Razones o causas del desconocimiento de las normas



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción:

De las tres normas de la Legislación comparada propuestas en el Cuestionario 1, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 68%, con 50 preguntas no contestadas, indicando un 38% considera que es difícil de aplicar, el 29% no sabe como invocarlos, el 28% está de acuerdo en invocarlos y el 8% no lo considera importante

3.3. Descripción de la Realidad Actual en la Comunidad Jurídica respecto del Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo

3.3.1. Resultados referente a nivel de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos respecto a la Comunidad Jurídica

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por la comunidad jurídica es de 63%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 111: Desconocimiento de los Planteamientos teóricos que la comunidad jurídica deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Vida en Común	56	22%
Derechos de Familia	78	31%
Discriminación por genero	67	26%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	53	21%
Total	254	63%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica (Abogados, docentes y administrados, el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por la comunidad jurídica es de 37%.

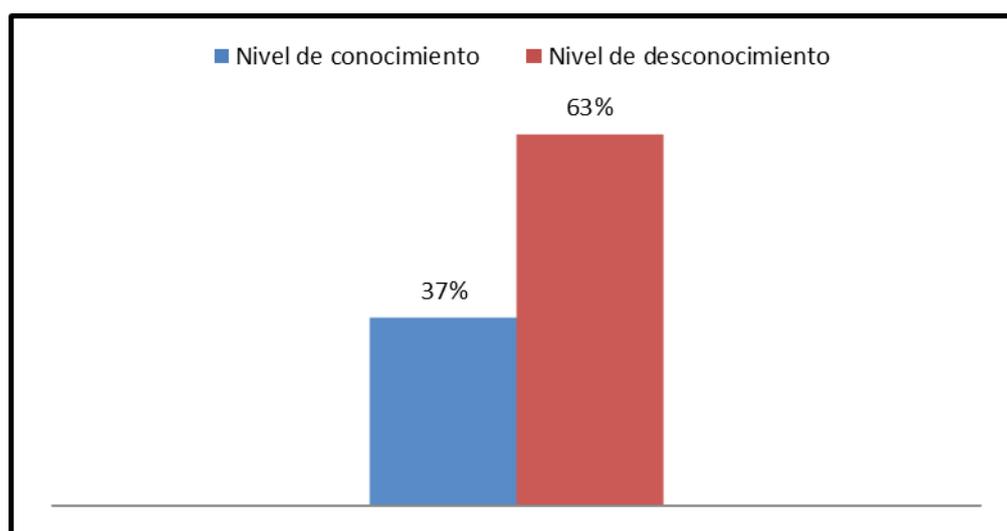
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Conocimiento de los Planteamientos teóricos que los responsables deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Vida en Común	45	30%
Derechos de Familia	23	15%
Discriminación por genero	34	23%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	48	32%
Total	150	37%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 8: Nivel de Conocimiento y desconocimiento



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 66% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos tales como Procedimiento Sancionador, Reglamento de la Ley, Modernización de Gestión Pública y Proceso de Reforma del Estado; mientras que un 34% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

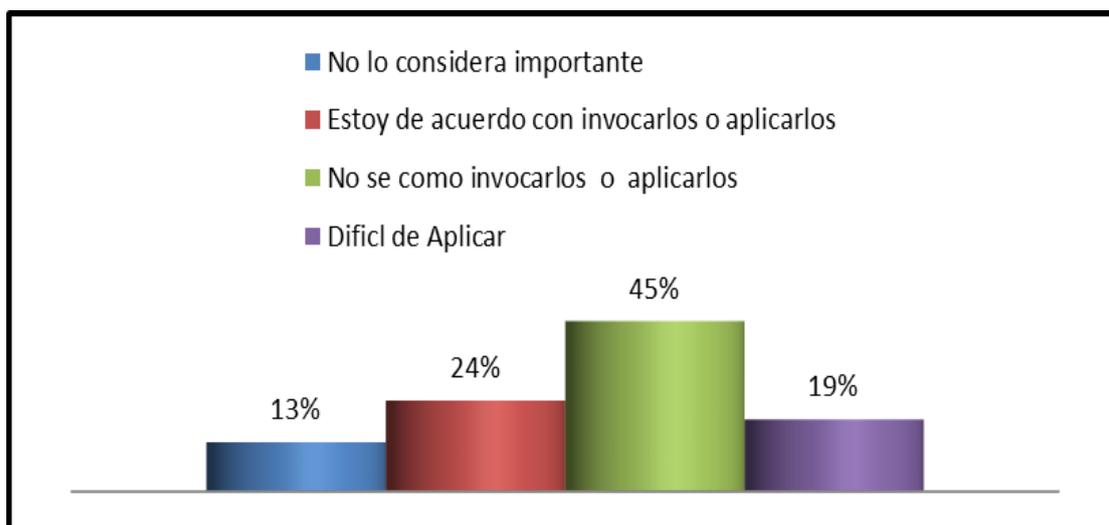
3.3.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables

Tabla 13: Razones del Desconocimiento de los Planteamientos teóricos

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	13	13%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	24	24%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	45	45%
Difícl de Aplicar	19	19%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 9: Razones o causas del Desconocimiento de Planteamientos Teóricos



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de mayo en la ciudad de Chachapoyas

3.3.3. Resultados referente a nivel de la aplicación de Normas nacionales

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los NORMAS por la comunidad jurídica es de 62%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que la comunidad jurídica deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	56	18%
Artículo 472 Código Civil	68	22%
Artículo 816 Código Civil	67	21%
Artículo 326 Código Civil	65	21%
Artículo 13 de la Ley 26662	56	18%
Total	312	62%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a la Comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

- B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las NORMAS por la comunidad jurídica es de 38%.

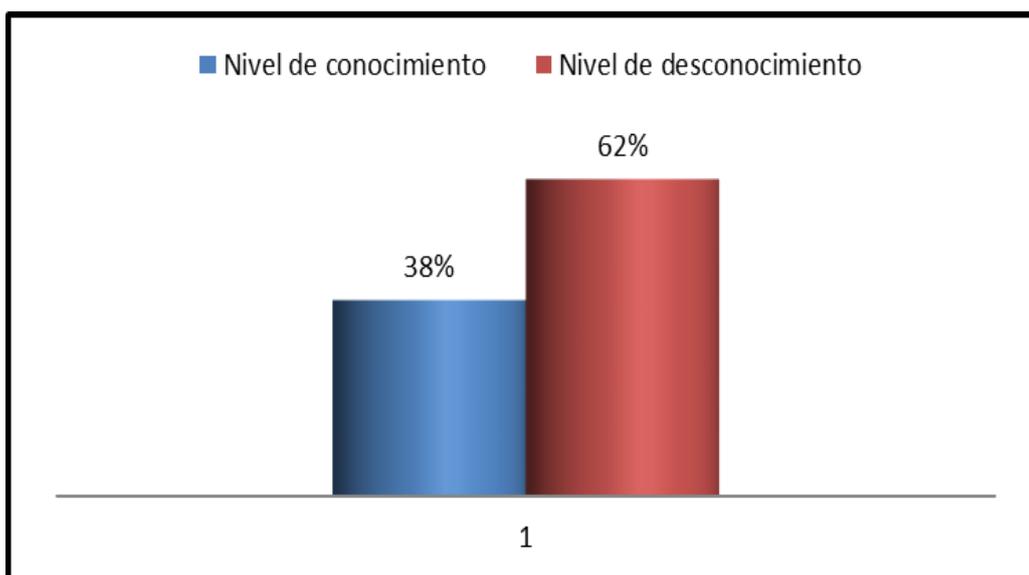
La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que la comunidad jurídica deben aplicar

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 13 de la Ley 26662	45	23%
Artículo 326 Código Civil	33	17%
Artículo 816 Código Civil	34	18%
Artículo 472 Código Civil	36	19%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	45	23%
Total	193	38%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a la Comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 10: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas por los Responsables



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 62% de los informantes desconoce o no aplica las normas, mientras que un 38 % conoce y aplica las normas.

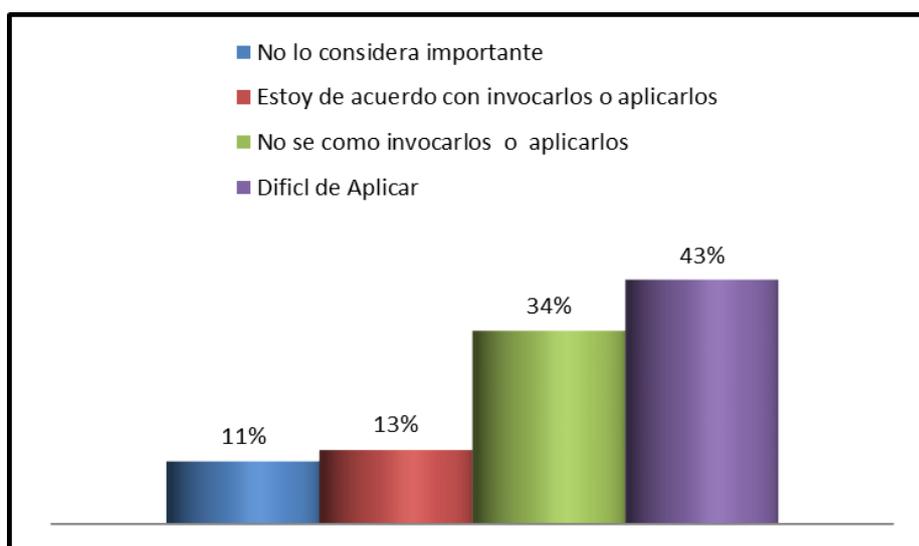
3.3.4. Principales Causas del Desconocimiento de Normas en los Responsables

Tabla 16: Resultados Porcentuales de las causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por la comunidad jurídica

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	11	11%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	13	13%
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	34	34%
Difícil de Aplicar	43	43%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a la Comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

Figura 11: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los Responsables



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de junio en la ciudad de Chachapoyas

Descripción: De las cinco normas propuestas en el Cuestionario 2, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 62%, con 312 preguntas no contestadas, indicando un 11% no lo considera importante, el 13% está de acuerdo con aplicarlas, el 34% no sabe como invocarlas, y el 43% lo considera difícil de aplicar.

**CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL
“ANALISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES
CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”**

4.1. Análisis de la Situación encontrada de los responsables respecto a los Empirismos Aplicativos en el Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo

4.1.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a. Vida en Común**
- b. Derechos de Familia**
- c. Discriminación por genero**
- d. Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 02** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los responsables es de 64%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos Planteamientos Teóricos es de 36%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Responsables es de **64%** con un total de 61 respuestas no contestadas; que lo CALIFICAMOS como negativo; y lo INTERPRETAMOS como: **Empirismos Aplicativos.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Porcentaje de Desconocimiento de Conceptos Básicos por los responsables

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Vida en Común	15	25%
Derechos de Familia	18	30%
Discriminación por genero	13	21%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	15	25%
Total	61	64%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **se Consideran** en opinión de los responsables es de **36%** con un total de 35 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3. Conceptos Básicos que los Responsables deben conocer

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Vida en Común	9	14%
Derechos de Familia	6	10%
Discriminación por genero	11	17%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	9	14%
Total	35	36%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

4.1.1.1. Apreciaciones Resultantes de los Responsables respecto de los planteamientos Teóricos

a) Empirismos Aplicativos en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

64% de Empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **empirismos aplicativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

25% para Vida en Común

30% para Derechos de Familia

21% para Discriminación por genero

25% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

b) Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

36% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **logros** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

14% para Vida en Común

10% para Derechos de Familia

17% para Discriminación por genero

14% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ Principales Razones o Causas de Empirismos Normativo

No lo considera importante 8%

Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos 25%

No se cómo invocarlos o aplicarlos 29%

Difícil de Aplicar 38%

4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las normas

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, en los Responsables, son los siguientes:

- a) **Artículo 2 de la Constitución Peruana**
- b) **Artículo 472 Código Civil**
- c) **Artículo 816 Código Civil**
- d) **Artículo 326 Código Civil**
- e) **Artículo 13 de la Ley 26662**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 04** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, por parte de **los responsables** es de 68%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si Considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, por parte de los **responsables** es de 32%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

:

- A) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en los responsables es de 68% con un total de 82 respuestas no contestadas; que lo CALIFICAMOS como negativo; y, lo INTERPRETAMOS como: **Empirismos Aplicativos**

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que los responsables deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	13	16%
Artículo 472 Código Civil	14	17%
Artículo 816 Código Civil	16	20%
Artículo 326 Código Civil	18	22%
Artículo 13 de la Ley 26662	21	26%
Total	82	68%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al **Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo** , en los responsables es de **32%** con un total de 38 respuestas contestadas; que lo CALIFICAMOS como positivo y, lo INTERPRETAMOS como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que los responsables deben aplicar

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 13 de la Ley 26662	3	8%
Artículo 326 Código Civil	6	16%
Artículo 816 Código Civil	8	21%
Artículo 472 Código Civil	10	26%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	11	29%
Total	38	32%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

4.1.2.1. Apreciaciones Resultantes

a) **Empirismos Aplicativos en los responsables, respecto a las Normas Nacionales**

68% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

16% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

17% para el Artículo 472 Código Civil

20% para el Artículo 816 Código Civil

22% para el Artículo 326 Código Civil

26% para el Artículo 13 de la Ley 26662

b) **Logros en los responsables, respecto a las Normas**

32% de Logros en los responsables respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de **logros** en los **responsables**, respecto a normas, es de:

8% para el Artículo 13 de la Ley 26662

16% para el Artículo 326 Código Civil

21% para el Artículo 816 Código Civil

26% para el Artículo 472 Código Civil

29% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

Principales Razones o Causas de Empirismos Aplicativos

17% Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos

21% No lo considera importante

29% No se cómo invocarlos o aplicarlos

33% Difícil de Aplicar

4.1.3. Análisis de los responsables respecto a la Legislación Comparada

Las normas de la Legislación comparada que deben considerar en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, en los Responsables, son los siguientes:

- a) Artículo 5 ley 1004- Argentina**
- b) Ley N°20.830- Chile**
- c) Ley de Matrimonio Civil España.**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 06** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, por parte de **los responsables** es de 69%, mientras que el promedio de los porcentajes que **si Consideran** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional es de 31%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

- A)** El promedio de los porcentajes de las normas de la Legislación comparada por los responsables es de 69% con un total de 50 respuestas no contestadas; que lo **CALIFICAMOS** como negativo; y, lo **INTERPRETAMOS** como: **Empirismos Aplicativos.**

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla 8: Resultado del desconocimiento por los responsables de las Normas de la Legislación comparada

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas No Contestadas	%
Artículo 5 ley 1004- Argentina	18	36%
Ley N°20.830- Chile	13	26%
Ley de Matrimonio Civil España	19	38%
Total	50	69%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de las normas en los responsables es de **31%** con un total de 22 respuestas contestadas; que lo CALIFICAMOS como positivo y, lo INTERPRETAMOS como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Resultados del Conocimiento por los Responsables de las Normas de Legislación Comparada

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas Contestadas	%
Artículo 5 ley 1004- Argentina	6	27%
Ley N°20.830- Chile	11	29%
Ley de Matrimonio Civil España	5	13%
Total	22	31%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 3 de junio del 2016

4.1.3.1. Apreciaciones Resultantes

- a) **Empirismos aplicativos en los responsables, respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo, en la Legislación Comparada**

69% de Empirismos Aplicativos, en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo en los responsables.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a las normas de la Legislación Comparada, es de:

36% para el Artículo 5 ley 1004- Argentina

26% para la Ley N°20.830- Chile

38% para la Ley de Matrimonio Civil España

- b) **Logros en los responsables, respecto a las Normas**

31% de Logros en los responsables, respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo

La prelación individual de porcentajes de **logros** en los **responsables**, respecto a las normas, es de:

27% para el Artículo 5 ley 1004- Argentina

29% para la Ley N°20.830- Chile

13% para la Ley de Matrimonio Civil España

- c) **Principales Razones o Causas de Empirismos aplicativos**

No lo considera importante	8%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	25%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	29%
Difícil de Aplicar	38%

Integración Respecto a los Planteamientos Teóricos, las Normas Nacionales y la Legislación Comparada

67% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**

33% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación **respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.**

4.2. Análisis de la Situación encontrada de los responsables respecto a los Empirismos Normativos en el Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo

4.2.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a. Vida en Común**
- b. Derechos de Familia**
- c. Discriminación por genero**
- d. Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 02** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los responsables es de 64%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos

Planteamientos Teóricos es de 36%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Responsables es de **64%** con un total de 61 respuestas no contestadas; que lo CALIFICAMOS como negativo; y lo INTERPRETAMOS como: **Empirismos Normativos**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Porcentaje de Desconocimiento de Conceptos Básicos por los responsables

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Vida en Común	15	25%
Derechos de Familia	18	30%
Discriminación por genero	13	21%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	15	25%
Total	61	64%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **se Consideran** en opinión de los responsables es de **36%** con un total de 35 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3. Conceptos Básicos que los Responsables deben conocer

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Vida en Común	9	14%
Derechos de Familia	6	10%
Discriminación por genero	11	17%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	9	14%
Total	35	36%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

4.2.1.1. Apreciaciones Resultantes de los Responsables respecto de los planteamientos Teóricos

a) Empirismos Normativos en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

64% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

25% para Vida en Común

30% para Derechos de Familia

21% para Discriminación por genero

25% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

b) Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

36% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **logros** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 14% para Vida en Común
- 10% para Derechos de Familia
- 17% para Discriminación por género
- 14% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ **Principales Razones o Causas de Empirismos Normativo**

No lo considera importante	8%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	25%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	29%
Difícil de Aplicar	38%

4.2.2. **Análisis de los responsables respecto a las normas**

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación al **Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, en los Responsables, son los siguientes:

- a) **Artículo 2 de la Constitución Peruana**
- b) **Artículo 472 Código Civil**
- c) **Artículo 816 Código Civil**
- d) **Artículo 326 Código Civil**
- e) **Artículo 13 de la Ley 26662**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 04** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al **Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, por parte de **los responsables** es de 68%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si Considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al **Análisis Socio Jurídico de las**

uniones civiles entre personas del mismo sexo, por parte de los **responsables** es de 32%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en los responsables es de 68% con un total de 82 respuestas no contestadas; que lo CALIFICAMOS como negativo; y, lo INTERPRETAMOS como: **Empirismos Normativos**

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que los responsables deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	13	16%
Artículo 472 Código Civil	14	17%
Artículo 816 Código Civil	16	20%
Artículo 326 Código Civil	18	22%
Artículo 13 de la Ley 26662	21	26%
Total	82	68%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al **Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, en los responsables es de **32%** con un total de 38 respuestas contestadas; que lo CALIFICAMOS como positivo y, lo INTERPRETAMOS como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que los responsables deben aplicar

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 13 de la Ley 26662	3	8%
Artículo 326 Código Civil	6	16%
Artículo 816 Código Civil	8	21%
Artículo 472 Código Civil	10	26%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	11	29%
Total	38	32%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables aplicado el día 6 de junio del 2016

4.2.2.1. Apreciaciones Resultantes

a) Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las Normas Nacionales

68% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

16% Artículo 2 de la Constitución Peruana

17% Artículo 472 Código Civil

20% Artículo 816 Código Civil

22% Artículo 326 Código Civil

26% Artículo 13 de la Ley 26662

b) **Logros en los responsables, respecto a las Normas**

32% de Logros en los responsables respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de **logros** en los **responsables**, respecto a normas, es de:

8% Artículo 13 de la Ley 26662

16% Artículo 326 Código Civil

21% Artículo 816 Código Civil

26% Artículo 472 Código Civil

29% Artículo 2 de la Constitución Peruana

Principales Razones o Causas de Empirismos Normativos

33% Difícil de Aplicar

21% No lo considera importante

29% No sé cómo invocarlos o aplicarlos

17% Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos

Integración Respecto a los Planteamientos Teóricos y las Normas Nacionales

66% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos y las normas nacionales en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**

34% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos y las normas nacionales en relación **respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.**

4.3. Análisis de la situación encontrada en la comunidad jurídica respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo

4.3.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a. Vida en Común**
- b. Derechos de Familia**
- c. Discriminación por genero**
- d. Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial.**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 8** que: el promedio de los porcentajes que **No Consideran Planteamientos Teóricos** en opinión de la **comunidad jurídica** es de 63%, mientras que el promedio de los porcentajes que **consideran dichos Planteamientos Teóricos** es de 37%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 67% con un total de 254 respuestas no contestadas; que lo CALIFICAMOS como negativo; y, lo INTERPRETAMOS como: Empirismos Normativos

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 112: Desconocimiento de los Planteamientos teóricos que la comunidad jurídica deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Vida en Común	56	22%
Derechos de Familia	78	31%
Discriminación por genero	67	26%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	53	21%
Total	254	63%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica (Abogados, docentes y administrados, **el día 6 de junio del 2016**)

B) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de **37%** con un total de 150 respuestas contestadas; que lo CALIFICAMOS como positivo y, lo INTERPRETAMOS como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Conocimiento de los Planteamientos teóricos que los responsables deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Vida en Común	45	30%
Derechos de Familia	23	15%
Discriminación por genero	34	23%
Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial	48	32%
Total	150	37%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica **aplicado el día 6 de junio del 2016**

4.3.1.1. Apreciaciones Resultantes de la Comunidad Jurídica respecto de los planteamientos Teóricos

a) Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos

- **63% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

22%	para Vida en Común
31%	para Derechos de Familia
26%	para Discriminación por género
21%	para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

b) Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos

- **37% de Logros respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos Normativos** en la **comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

30%	para Vida en Común
15%	para Derechos de Familia
23%	para Discriminación por género
32%	para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ Principales Razones o Causas de los Empirismo Normativos

13%	No lo considera importante
24%	Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos
45%	No se cómo invocarlos o aplicarlos
19%	Difícil de Aplicar

4.3.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, en la Comunidad Jurídica, son los siguientes

- a) **Artículo 2 de la Constitución Peruana**
- b) **Artículo 472 Código Civil**
- c) **Artículo 816 Código Civil**
- d) **Artículo 326 Código Civil**
- e) **Artículo 13 de la Ley 26662**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 10** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, por parte de la **comunidad Jurídica** es de 62%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si Considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional por parte de la **comunidad jurídica** es de 38%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A) El promedio de los porcentajes de no considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo** en la Comunidad Jurídica es de 62% con un total de 312 respuestas no contestadas; que lo CALIFICAMOS como negativo; y, lo INTERPRETAMOS como: Empirismos normativos.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que la comunidad jurídica deben aplicar

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	56	18%
Artículo 472 Código Civil	68	22%
Artículo 816 Código Civil	67	21%
Artículo 326 Codigo Civil	65	21%
Artículo 13 de la Ley 26662	56	18%
Total	312	62%
Informantes	101	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a la Comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

B) El promedio de los porcentajes de considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**, en la Comunidad Jurídica es de 38% con un total de 193 respuestas no contestadas; que lo INTERPRETAMOS como logros

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que la comunidad jurídica deben aplicar

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 13 de la Ley 26662	45	23%
Artículo 326 Codigo Civil	33	17%
Artículo 816 Código Civil	34	18%
Artículo 472 Código Civil	36	19%
Artículo 2 de la Constitución Peruana	45	23%
Total	193	38%
Informantes	24	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a la Comunidad Jurídica aplicado el día 6 de junio del 2016

4.3.2.1. Apreciaciones Resultantes de las Normas en la Comunidad Jurídica

a) Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las Normas Nacionales

➤ 62% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **comunidad jurídica**, respecto a Normas, es de:

- 18% Artículo 2 de la Constitución Peruana
- 22% Artículo 472 Código Civil
- 21% Artículo 816 Código Civil
- 21% Artículo 326 Código Civil
- 18% Artículo 13 de la Ley 26662

b) Logros en los responsables, respecto a las Normas

➤ 38% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas

- La prelación individual de porcentajes de **logros** en la **comunidad jurídica**, respecto a normas, es de:

- 23% para el Artículo 13 de la Ley 26662
- 17% para el Artículo 326 Código Civil
- 18% para el Artículo 816 Código Civil
- 19% para el Artículo 472 Código Civil
- 23% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

➤ Principales Razones de los Empirismos Normativos

- 11% No lo considera importante
- 13% Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos
- 34% No sé cómo invocarlos o aplicarlos
- 43% Difícil de Aplicar

Integración Respecto a los Planteamientos Teóricos y las Normas

62,5% integrando los porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**

37,5% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación **al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo**

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del Análisis

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del Análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Empirismos Aplicativos

➤ Empirismos Aplicativos de los Responsables respecto a los planteamientos teóricos.

64% de Empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **empirismos aplicativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

25% para Vida en Común

30% para Derechos de Familia

21% para Discriminación por género

25% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

68% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

16% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

17% para el Artículo 472 Código Civil

20% para el Artículo 816 Código Civil

22% para el Artículo 326 Código Civil

26% para el Artículo 13 de la Ley 26662

69% de Empirismos Aplicativos, en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo en los responsables.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a las normas de la Legislación Comparada, es de:

36% para el Artículo 5 ley 1004- Argentina

26% para la Ley N°20.830- Chile

38% para la Ley de Matrimonio Civil España

- **67 % integrando los porcentajes de empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos, las normas en y la legislación comparada en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.**

5.1.1.2. Empirismos Normativos

- **Empirismos Normativos en los Responsables**

64% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

25% para Vida en Común

30% para Derechos de Familia

21% para Discriminación por genero

25% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

68% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

- 16% para el Artículo 13 de la Ley 26662
- 17% para el Artículo 472 Código Civil
- 20% para el Artículo 816 Código Civil
- 22% para el Artículo 326 Código Civil
- 26% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

➤ **Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica**

➤ **63% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 22% para Vida en Común..
- 31% para Derechos de Familia
- 26% para Discriminación por género.
- 21% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial.

➤ **62% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **comunidad jurídica**, respecto a Normas, es de:

- 18% Artículo 2 de la Constitución Peruana
- 22% Artículo 472 Código Civil
- 21% Artículo 816 Código Civil
- 21% Artículo 326 Código Civil
- 18% Artículo 13 de la Ley 26662

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **36% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**
- La prelación individual de porcentajes de **logros** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:
 - 14% para Vida en Común
 - 10% para Derechos de Familia
 - 17% para Discriminación por género
 - 14% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

5.1.2.2. Logros en los Responsables, respecto a la Norma.

- 32% de Logros en los responsables respecto a las normas
La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a normas, es de:
 - 8% para el Artículo 13 de la Ley 26662.
 - 16% para el Artículo 326 Código Civil.
 - 21% para el Artículo 816 Código Civil.
 - 26% para el Artículo 472 Código Civil.
 - 29% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana.

5.1.2.3. Logros en los Responsables, respecto a la Legislación Comparada.

31% de Logros en los responsables, respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo
La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a las normas, es de:

27% para el Artículo 5 ley 1004- Argentina

29% para la Ley N°20.830- Chile

13% para la Ley de Matrimonio Civil España

- **37 % integrando los porcentajes de logros de los responsables con los planteamientos teóricos , las normas y la legislación comparada en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.**

5.1.2.4. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

37% de Logros respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 30% para Vida en Común
- 15% para Derechos de Familia
- 23% para Discriminación por género
- 32% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

5.1.2.5. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.

➤ 38% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas

- La prelación individual de porcentajes de **logros** en la **comunidad jurídica**, respecto a normas, es de:
 - 23% para el Artículo 13 de la Ley 26662
 - 17% para el Artículo 326 Código Civil
 - 18% para el Artículo 816 Código Civil
 - 19% para el Artículo 472 Código Civil
 - 23% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

37,5% integrando los porcentajes de Logros de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica con los planteamientos teóricos, las normas en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

5.2. Conclusiones Parciales

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- a) Se apreciaran empirismos aplicativos en cuanto a la falta de regulación de la unión civil de parejas homosexuales en los artículos 326, 472 y 816 del Código Civil, debiendo tenerse en cuenta la Legislación Comparada.

Fórmula: -X1; A1; -B1, -B2, -B3

Arreglo 1: X-A-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

a) Logros.

- **36% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

14% para Vida en Común
10% para Derechos de Familia
17% para Discriminación por género
14% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

- **32% de Logros en los responsables respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a normas, es de:

8% para el Artículo 13 de la Ley 26662
16% para el Artículo 326 Código Civil
21% para el Artículo 816 Código Civil
26% para el Artículo 472 Código Civil
29% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

- **31% de Logros en los responsables, respecto al Análisis Socio**

Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo
La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a las normas, es de:

- 27% para el Artículo 5 ley 1004- Argentina
- 29% para la Ley N°20.830- Chile
- 13% para la Ley de Matrimonio Civil España

b) Empirismos Normativos

- **64% de Empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos aplicativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 25% para Vida en Común
- 30% para Derechos de Familia
- 21% para Discriminación por género
- 25% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

- **68% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

- 16% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana
- 17% para el Artículo 472 Código Civil
- 20% para el Artículo 816 Código Civil
- 22% para el Artículo 326 Código Civil
- 26% para el Artículo 13 de la Ley 26662

➤ **67 % integrando los porcentajes de empirismos aplicativos de los responsables con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada, respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **67% de Empirismos Aplicativos** y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **33% de Logros.**

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado: Que existen empirismos aplicativos en cuanto a los planteamientos teóricos en las igualdades de género, igualdades ante la ley y otras, mucha gente desean que se apliquen bien y otras (realidad concreta) lo aplican mal. Es por ello que se exige que los responsables (LOS POBLADORES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHACHAPOYAS) y no solo esta provincia sino a nivel nacional, conozcan e identifiquen bien lo que se nos debe reconocer, y que a pesar de la orientación sexual de cada uno, todos tenemos el mismo derecho, respeto y reconocimiento de ley.

5.2.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

- a. Se aprecian empirismos normativos en los responsables debido a que es necesario que se tengan en cuenta planteamientos teóricos suficientes para la aprobación de la unión civil y las posturas que están en contra de la aprobación de la Ley de Unión Civil

Fórmula: $\neg X1; A1; \neg B1, \neg B2$

Arreglo 2: A-X-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como: Empirismos Normativos

a) Logros

- 36% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

14% para Vida en Común

10% para Derechos de Familia

17% para Discriminación por género

14% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ 32% de Logros en los responsables respecto a las normas
La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a normas, es de:

8% para el Artículo 13 de la Ley 26662

16% para el Artículo 326 Código Civil

21% para el Artículo 816 Código Civil

26% para el Artículo 472 Código Civil

29% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

b) Empirismos Normativos.

➤ **64% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

25% para Vida en Común

30% para Derechos de Familia

21% para Discriminación por género

25% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ **68% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

23,89% para el Artículo 58°. Economía Social de Mercado.

13,27% para el Artículo 59°. Rol Económico del Estado

21,24% para el Artículo 61°. Libre competencia.

23,89% para el Artículo 23. DS 006-2003

- **66 % integrando los porcentajes de empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos y las normas respecto al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipotesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **66% de Empirismos Normativos** y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **34% de Logros**.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado: Se ha podido obtener la siguiente conclusión: “todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar, un análisis integral capaz de definir y alcanzar objetivos a largo plazo y seleccionar una cadena de acciones y políticas conducentes a ello, con respecto al tema de la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo; en esta parte podemos decir que el o los legisladores creen conocer todo lo que nos regula y se nos permite hacer y que todo lo que está prescrito en las leyes, es bueno y lo que no esta es malo, si bien es cierto hoy en día muchos estados y países han reconocido derechos para personas homosexuales, cosa que no es ajena a este país (Perú), porque la constitución política establece la igualdad ante la ley, esto quiere decir que toda persona (eso implica hombre, mujer y tercer género – no reconocido-) tiene derecho a no ser discriminado [...]. Y que aquí en este país sigue siendo letra muerta.

5.2.3. CONCLUSIÓN PARCIAL 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 1.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

c) Se apreciaran empirismos normativos en la comunidad jurídica (abogados y grupos de apoyo) respecto a que es necesario modificar las normas y adecuar planteamientos teóricos necesarios para solucionar las discrepancias..

Fórmula: $\sim X_3; A_2; \sim B_1, \sim B_2$

Arreglo 3: X-A-B.

Fórmula: $\sim X_1; A_1; \sim B_2$

Arreglo: $\sim X; A_1; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

a) Logros

➤ **37% de Logros respecto a los Planteamientos Teóricos. La prelación individual de porcentajes de empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:**

- 30% para Vida en Común
- 15% para Derechos de Familia
- 23% para Discriminación por género
- 32% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ **38% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de **logros** en la **comunidad jurídica**, respecto a normas, es de:

- 23% para el Artículo 13 de la Ley 26662
- 17% para el Artículo 326 Código Civil
- 18% para el Artículo 816 Código Civil
- 19% para el Artículo 472 Código Civil
- 23% para el Artículo 2 de la Constitución Peruana

37,5% integrando los porcentajes de Logros en la comunidad jurídica respecto a planteamientos teóricos y normas en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo

b) Empirismos Normativos

➤ **63% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 22% para Vida en Común
- 31% para Derechos de Familia
- 26% para Discriminación por género
- 21% para Protección Jurídica de los miembros de la Unión civil No matrimonial

➤ **62% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos en la comunidad jurídica**, respecto a Normas, es de:

- 18% Artículo 2 de la Constitución Peruana
- 22% Artículo 472 Código Civil
- 21% Artículo 816 Código Civil
- 21% Artículo 326 Código Civil
- 18% Artículo 13 de la Ley 26662

62,5 % integrando los porcentajes de discrepancias teóricas de los responsables con los planteamientos teóricos en relación al Análisis Socio Jurídico de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 62,5% de Empirismos Normativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 62,5 de Logros.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Que, la concepción sistemática aplicada en el desarrollo de la investigación y donde se integran los métodos pertinentes al objeto de estudio, es la falta de identificación con los demás personas

(homosexuales) no pudiendo gozar de algunos derechos que gozan libremente los demás pese a que se reconoce que todos gozamos de los mismo derechos como la igualdad y la no discriminación por sexo. Y aunque aquí no se reconozcan esos derechos de escoger libremente a su pareja para las personas del mismo sexo en otros países si lo son.

5.3. CONCLUSION GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

La legalidad de las uniones civiles se ven afectada por los empirismos aplicativos existentes en la normatividad debido a que los responsables en regular las normas desconocen planteamientos teóricos que han tenido en cuenta legislaciones europeas y Latinoamericanas ante la regulación de las uniones civiles. Asimismo se ven afectadas por empirismos normativos que deben ser regulados en los artículo 326, 472 y 826 del Código Civil con la finalidad de solucionar dicha problemática.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	67%	33%	100.00%
Conclusión Parcial 2	66%	34%	100.00%
Conclusión Parcial 3	62,5%	37,5%	100.00%
Promedio Global Integrado	65,2%	34,8%	100.00%

Fuente: Investigación Propia

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:
La Hipótesis Global se prueba en 65,2%, y se disprueba en 34,8%.

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

Que existen empirismos aplicativos en cuanto a los planteamientos teóricos en las igualdades de género, igualdades ante la ley y otras, mucha gente desean que se apliquen bien y otras (realidad concreta) lo aplican mal. Es por ello que se exige que los responsables (LOS POBLADORES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHACHAPOYAS) y no solo esta provincia sino a nivel nacional, conozcan e identifiquen bien lo que se nos debe reconocer, y que a pesar de la orientación sexual de cada uno, todos tenemos el mismo derecho, respeto y reconocimiento de ley

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

Se ha podido obtener la siguiente conclusión: “todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar, un análisis integral capaz de definir y alcanzar objetivos a largo plazo y seleccionar una cadena de acciones y políticas conducentes a ello, con respecto al tema de la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo; en esta parte podemos decir que el o los legisladores creen conocer todo lo que nos regula y se nos permite hacer y que todo lo que está prescrito en las leyes, es bueno y lo que no esta es malo, si bien es cierto hoy en día muchos estados y países han reconocido derechos para personas homosexuales, cosa que no es ajena a este país (Perú), porque la constitución política establece la igualdad ante la ley, esto quiere decir que toda persona (eso implica hombre, mujer y tercer género – no reconocido-) tiene derecho a no ser discriminado [...]. Y que aquí en este país sigue siendo letra muerta.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

Que, la concepción sistemática aplicada en el desarrollo de la investigación y donde se integran los métodos pertinentes al objeto de estudio, es la falta de identificación con los demás personas (homosexuales) no pudiendo gozar de algunos derechos que gozan libremente los demás pese a que se reconoce que todos gozamos de los mismo derechos como la igualdad y la no discriminación por sexo. Y aunque aquí no se reconozcan esos derechos de escoger libremente a su pareja para las personas del mismo sexo en otros países si lo son.

CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones parciales

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar la legislación peruana en un adecuado tratamiento y reconocer las uniones de parejas homosexuales, debe tener en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos aplicativos y empirismos normativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 67% de empirismos aplicativos, y complementariamente un 33% de logros es decir, que es mayor los vacíos de la norma y por ende se puede decir que existen empirismos aplicativos, por lo que se RECOMIENDA: En mi referido trabajo preparado para obtener el título de abogado, precisamente fundamentamos el sustento del Derecho Social, Por consiguiente, seguimos afirmando que ninguna modificación o reforma o enmienda en materia familiar, en los Códigos Civil o Procesal pueden hacerse, sin antes adecuarnos a la Carta Magna, como Norma Fundamental de la Nación, porque siempre estaremos influenciados por el Derecho y Proceso Común, y no a la Familia o bienestar de cada pareja se ha entre hombre y mujer o hombre o mujer y mujer, en cuyo campo están

vigentes la vida humana, con todas sus manifestaciones, de pasiones, sentimientos, quizás rencores, frustraciones entre otros, los que se deben recoger para una adecuada orientación y no-regulación propiamente dicha (porque los sentimientos y pasiones no se regulan

6.1.2. Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 66%, lo que nos da pie para **RECOMENDAR:** Es necesario y urgente crear una cultura de identidad en los legisladores y en general a todos porque todos somos responsables de lo que pasa hoy en día en nuestro alrededor y así poder ser libres y respetarnos unos a los otros aceptando la opción sexual de cada uno (hablando en este tipo de caso – la homosexualidad y una urgente aprobación y promulgación de la ley de unión civil entre personas del mismo sexo). y como se logra esto, simple y sencillamente aceptando y siendo responsable uno mismo de las cosas que se vienen y están presente hoy en día.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un 62.5%; por lo que se puede **RECOMENDAR:** En nuestro referido trabajo preparado para obtener el título de abogado, precisamente fundamentamos el sustento del Derecho Social, Por consiguiente, seguimos afirmando que ninguna modificación o reforma o enmienda en materia familiar, en los Códigos Civil o Procesal pueden hacerse, sin antes adecuarnos a la Carta Magna, como Norma Fundamental de la Nación, porque siempre estaremos influenciados por el Derecho y Proceso Común, y no a la Familia o bienestar de cada pareja se ha entre hombre y mujer o hombre hombre o mujer y mujer, en cuyo campo

están vigentes la vida humana, con todas sus manifestaciones, de pasiones, sentimientos, quizás rencores, frustraciones entre otros, los que se deben recoger para una adecuada orientación y no-regulación propiamente dicha (porque los sentimientos y pasiones no se regulan).

6.2. Enunciado De La Recomendación General

Podemos mencionar que la problemática planteada en esta investigación está circunscrita por Empirismos Aplicativos y Normativos, entorno a **ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO,**

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

PREÁMBULO

La Constitución Política del Perú en su **Artículo 2°; TODA PERSONA TIENE DERECHO: inciso 2)** a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. La Constitución Política del Perú ampara la igualdad ante la Ley y la no discriminación por motivo [...] sexo, y si bien es cierto hoy en día nadie puede negar que la inclinación de la orientación sexual haya generado controversia en diversos campos de la vida humana¹. Los usos y costumbres sociales se vieron inquietados por este derecho de identidad de género y opción sexual originándose a su vez situaciones nuevas que ni las propias leyes habían previsto.

Si bien es la misma Carta Magna en artículo 4° de la Constitución Política del Perú tiene un contenido predominante principista y tuitivo, la protección [...] y de la familia. Promoción del matrimonio; la comunidad y el Estado protegen [...].

¹ El ser humano ha adoptado una actitud egocéntrica frente al mundo, con una permanente y sistemática resistencia al cambio.

También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Las formas del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Entonces si somos un país democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra patria, porque no reconocer la igualdad que dos personas del mismo sexo se les puedan considerar compañeros civiles integrantes de una Unión Civil No Matrimonial. Si esta orientación sexual es una característica innata de la persona humana, que por lo tanto no elige ni puede alterar. La homosexualidad es una expresión natural y normal, si bien menos común, de la sexualidad humana y no se le considera un trastorno mental. Las personas lesbianas y gays en el Perú gozan al nacer de los mismos derechos civiles y protección bajo la ley que cualquier otro ciudadano, pues la República del Perú es un Estado democrático donde la discriminación es inconstitucional. Sin embargo, al llegar a cierta edad y reconocerse o declarar su homosexualidad, pierden el derecho fundamental a reconocer legalmente sus relaciones de pareja ante el Estado. Las parejas heterosexuales tienen la figura del matrimonio civil y unión hecho, con la cual gozan de ciertos derechos y deberes, mientras que las parejas de personas del mismo sexo no cuentan con ninguna institución legal que los reconozca. La persona heterosexual tiene derecho a que el Estado reconozca a la persona que ama como su pareja ante la ley (unión civil), la persona homosexual no tiene el mismo derecho. Siendo éste un derecho que tienen todas las personas heterosexuales en el Perú, más no los homosexuales, pone para todo efecto práctico a las personas lesbianas y gays en la categoría de ciudadanos de segunda clase, con derechos disminuidos.

Por estas razones, y con el fin de inclusión para este grupo social, este proyecto de ley plantea la figura de la Unión Civil No Matrimonial para personas del mismo sexo, con la cual se crea una institución diferente del matrimonio civil y la unión de hecho, pero que otorga derechos y deberes a las parejas homosexuales.

Además de Francia, existen otros 13 países donde son permitidas las uniones de personas del mismo sexo: Holanda: Primer país del mundo en legalizar el matrimonio homosexual en septiembre de 2000. La ley entró en vigor hasta el 1 de abril de 2001, día en que también se celebraron las primeras cuatro bodas gays en Ámsterdam. Las parejas homosexuales también pueden adoptar. Bélgica: Siguió los pasos de Holanda cuando el primer día de junio de 2003, autorizó las bodas entre personas del mismo sexo. El derecho a adopción vino hasta 2006.

España: Las personas del mismo sexo pudieron casarse luego de que una reforma en el Código civil se los permitiera, en julio de 2005. En noviembre de 2011, el Tribunal constitucional, ante un recurso del PP, resolvió que la unión entre dos personas del mismo sexo se considera un "matrimonio". Canadá: A pesar de que la mayoría de las regiones canadienses ya permitía los matrimonios gay, no fue hasta 2005 que el Parlamento aprobó la ley de matrimonio homosexual. Sudáfrica: El Tribunal Constitucional dictaminó en diciembre de 2005 que no se ajustaba a derecho excluir a los homosexuales de los beneficios legales del matrimonio y dio un plazo de un año para permitir el casamiento de personas del mismo sexo. El Parlamento del país aprobó los matrimonios homosexuales en noviembre de 2006. Noruega: En junio de 2008 se aprobó la ley que estableció el «derecho», pero no la obligación, de la Iglesia Nacional Luterana, y de cualquier otra comunidad religiosa autorizada en Noruega, a casar a parejas homosexuales. La reglamentación permite también la adopción a las parejas de homosexuales en igualdad de condiciones con las de heterosexuales; y la conversión automática de las parejas homosexuales de hecho en matrimonios. Suecia: El país nórdico goza desde 1995 una igualdad casi absoluta. Su ley del uno de mayo de 2009, sustituyó a una de las leyes de parejas más antigua de Europa. Portugal: En junio de 2010 entró en vigor la ley que permite a dos personas del mismo sexo casarse, aunque no reconoce el derecho de adopción. Islandia: La normativa sobre parejas de hecho, vigente desde 1996, llegó a su fin cuando El Althingi (Parlamento islandés) aprobó el 11 de junio de 2010 por 49 votos a favor y ninguno en contra, la ley del "matrimonio neutral". Argentina: Fue el primer país latinoamericano en legalizar los matrimonios, el 15 de julio de 2010. El Senado argentino aprobó, en un reñido margen (33 votos a

favor, 27 en contra y 3 abstenciones) el proyecto de ley que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. Dinamarca: El 7 de junio de 2012, el Parlamento danés aprobó una ley que permite los matrimonios homosexuales en las iglesias luteranas. En la norma se contempla que un pastor se pueda negar a officiar una ceremonia de estas características. Uruguay: Después de Argentina, la Cámara de Diputados uruguaya refrendó el 11 de abril de 2013 el proyecto de ley aprobado en el Senado para autorizar el matrimonio homosexual en el país. Nueva Zelanda: Nueva Zelanda se convirtió el 17 de abril de 2013 en el primer país de la región de Asia Pacífico, en legalizar el matrimonio homosexual. Nueva Zelanda autorizaba ya las uniones civiles desde 2005. La nueva ley modifica la legislación que regía el matrimonio en este país desde 1955 y fue aprobada por la Cámara de Diputados un poco más de un cuarto de siglo después de la despenalización de la homosexualidad en 1986. En Reino Unido está el trámite parlamentario en marcha, y en países como Brasil y México, se han presentado iniciativas. Por su parte, en los Estados Unidos los matrimonios homosexuales están autorizados en los estados de Massachusetts, Connecticut, Iowa, Vermont, New Hampshire, Nueva York, Maryland, Washington y Maine, además del distrito de Columbia, al que pertenece Washington, la capital del país. Sin embargo, una treintena de estados, aún los prohíben. Alemania, Irlanda, Israel y la República Checa son algunos de los países que permiten las uniones civiles entre personas del mismo sexo, reconociéndoles derechos similares a los del matrimonio, pero sin esa denominación².

Artículo 1°: No pretende suplir al matrimonio; se trata de una opción distinta, para quienes desean compartir su vida, sin el compromiso matrimonial.

Artículo 2°: Unión Civil: A los efectos de esta Ley, se entiende por Unión Civil No matrimonial, la unión voluntaria conformada por dos personas del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar sus derecho y deberes de los ciudadanos ya que sabemos que todos somos iguales ante la ley.

² <http://spanish.peopledaily.com.cn/31618/8220843.html>

Bajo una interpretación jurídica, normativa y constitucional, el número de derechos y obligaciones que enmarcan una unión civil dependen en mayor o menor grado del ordenamiento jurídico doméstico, La fuente de los derechos y obligaciones de la unión civil provienen de la decisión de dos personas a estar juntas, debiendo los integrantes tener domicilio Legal en el Perú, por lo menos dos años de anterioridad la fecha en la que solicitan la inscripción , motivada generalmente por un vínculo afectivo o uno de índole contractual. Ello obedece al sistema jurídico del país donde se asegure que ambas personas alcancen a concretar su desarrollo libre y su bienestar común.

Artículo 3°: Inscripción de las Uniones Civiles no Matrimoniales: Procede la unión de la inscripción de las uniones civiles no matrimonial entre personas del mismo sexo, cuando ambas hayan solicitado libre mente ante Registro Civil, quien verificando en el Artículo 1° de la presente ley, se mandara a publicar un extracto de la solicitud con lo establecido en el artículo 13° de la ley N°26662.

Trascurrido (15) días útiles desde la publicación del aviso, sin que haya oposiciones, se entiende la declaración del reconocimiento de la unión civil entre los solicitantes.

El Registro Civil establecerá un libro de Registro de uniones Civiles No Matrimoniales.

Artículo 4°: Prueba: Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° y el artículo 2°, a efecto de realizar la unión civil, se requiere la presencia de dos (02) testigos, los que acreditan fehaciente, la voluntad de los solicitantes.

Artículo 5°: Derecho y Deberes: Los integrantes de la unión civil no matrimonial tienen derecho a:

- a) *Las parejas de hecho homosexuales deben ser tratadas de la misma manera que las parejas heterosexuales y tienen derecho a gozar de las mismas prestaciones.*

- b) *Formar una sociedad de ganancias a partir de que se inscriben la declaración, salvo pacto expreso en contrario, en cuyo caso así sea, se registra la separación de patrimonios ante el notario y se agrega en el registro en el momento de la celebración de la Unión civil no matrimonial.*
- c) *Las parejas civiles recibirán el mismo tratamiento y tendrán los mismos derechos:*
1. *Adquirir la nacionalidad peruana en caso de ser extranjero, luego de 2 años de haber celebrado su unión civil no matrimonial con un ciudadano peruano.*
 2. *Los integrantes de la unión civil tienen la obligación de inscribir en registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) su cambio de estado civil y cambiar su documento nacional de identidad (DNI).*
 3. *Los integrantes de la Unión Civil No Matrimonial recibirán protección contra la violencia familiar y otros beneficios de promoción social que pueda brindar el estado.*
 4. *Derecho de habitación, sobre la casa en que existió el hogar doméstico, en caso de fallecimiento del otro integrante de la unión civil ,aplicándose lo que corresponde en los artículos 731°y 732° del código civil.*
 5. *Visita íntima a los centros penitenciarios, en caso de que el otro integrante de la unión civil se encuentre privado de libertad.*
 6. *Toma de decisiones para el inicio de tratamiento quirúrgico de emergencia.*
 7. *Visita a hospitales centro médicos y cualquier otro establecimiento de salud.*

Artículo 6°: impedimentos: No pueden constituir una unión civil:

- a) Menores de edad.
- b) Los declarados incapaces.
- c) Los que se encuentren unidos en matrimonio o unión de hecho.
- d) Los que deseen establecer una segunda unión civil no matrimonial mientras subsista una primera no disuelta.
- e) El procesado como participe de homicidio doloso de una persona que conforma la unión civil no matrimonial, matrimonio o unión de hecho , con el sobreviviente.

Artículo 7°: Disolución: La unión civil no matrimonial queda disuelta por:

- a) La muerte de uno de los integrantes de la unión civil.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en proceso judicial.
- d) La conducta que haga insoportable la vida común.
- e) El abandono injustificado del hogar por más de dos años continuos.
- f) El atentado contra la vida del compañero.
- g) La violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias.
- h) La condena por delito doloso a la pena privada de la libertad, mayor de 2 años impuesta después de la celebración de la Unión Civil No Matrimonial.

Artículo 8°: procedimiento de la disolución de la Unión Civil No Matrimonial:

Cuando la disolución de la Unión Civil No Matrimonial sea de mutuo acuerdo, se realizara ante los alcaldes distritales provinciales así como los notarios de la jurisdicción donde se celebró la Unión Civil.

Para solicitar la separación convencional de la Unión Civil, deberán de carecer de bienes sujetos al régimen de ganancias, o si lo hubiera contra la escritura pública inscrita en los registros públicos.

El contenido de la solicitud expresa la decisión de poner fin a la unión donde se adjuntara los siguientes documentos:

- a) Copia simples y legibles de los documentos de identidad de ambos compañeros civiles.
- b) Copia certificada de la partida de la Unión Civil.
- c) Escritura pública inscrita en los registros públicos de separación de patrimonio, o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los integrantes de la unión civil.
- d) Escritura pública inscrita en los registros públicos de sustitución de régimen patrimonial.
- e) Declaración jurada con firmas y huellas digitales de cada uno de los integrantes de la Unión Civil.

Artículo 9°: Causales de la nulidad de la Unión Civil No Matrimonial: La nulidad de la Unión Civil No Matrimonial se registrará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 219° del Código Civil.

- a) La condena por homicidio doloso de uno de los compañeros civiles y/o conyugues.
- b) La conseguida en línea recta.
- c) La conseguida de segundo grado de la línea colateral.

Artículo 10°: acción de nulidad: La acción de nulidad debe ser interpuesta por el ministerio público y puede ser intentada por cuantos tengan un interés legítimo.

Artículo 11°: celebración de contratos: Las personas que conforman la Unión Civil No Matrimonial, pueden celebrar contratos que regulen sus relaciones personales y efectos matrimoniales derivados a la convivencia, así como su economía y su bienestar común.

Artículo 12°: Sobre la Adopción: La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances del Código de Procedimientos Civiles o al de Menores. La adopción

tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

Artículo 13: Podrá otorgarse la adopción a los cónyuges, con residencia permanente en el país, que tengan dos o más años de matrimonio, que hayan sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos.

Artículo 14: Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, concorra el asentimiento del otro conviviente.
5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud”.

Artículo 15: Las adopciones serán irrevocables

Artículo 16: Las uniones civiles serán reconocidas, sin pérdida de derechos ni responsabilidades virtualmente idénticos a los del matrimonio.

Se procede una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código Civil que se refieren o traen causa del matrimonio, así como de una serie de normas del mismo código que contienen referencias explícitas al sexo de sus integrantes. Es decir las referencias al marido y mujer deben ser sustituidas por los cónyuges o los consortes.

Beneficios del proyecto

¿Cuáles son los beneficios con los que sí contaría una unión civil no matrimonial? Señalaremos los principales:

1. Posibilidad de heredar. No es exacto que este sea un tema que pueda regularse en una notaría, como han señalado los opositores a la norma. El Código Civil establece obligaciones familiares a la hora de otorgar la herencia. Esta norma permitiría que la pareja del mismo sexo sea considerada también como sujeto en dichas obligaciones.
2. Acceder a la seguridad social. Los integrantes de la unión civil serían considerados en seguro de salud y pensión de sus parejas.
3. Ser un interlocutor válido en situaciones de emergencia. La norma le garantiza a las parejas del mismo sexo las visitas en establecimientos de salud, así como las decisiones de tratamientos quirúrgicos en casos de emergencia, cuando el otro integrante no puede expresar su voluntad.

Conclusión

No encuentro motivos jurídicos válidos para oponerse a este proyecto de ley. La sociedad nos muestra una realidad – parejas del mismo sexo con un proyecto de vida en común – que requiere un marco legal para garantizar los derechos y obligaciones ahí involucrados. Su no regulación no hará que dicha realidad desaparezca, simplemente dejará desprotegidos a un grupo de ciudadanos, lo cual debería ser inconcebible en un Estado Constitucional de Derecho. El proyecto de ley presentado por Carlos Bruce debe ser debatido y aprobado.

REFERENCIAS

- Aguirre, R. E. (2015). *INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA CAUSADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES CONYUGALES, EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE AREQUIPA, DURANTE EL AÑO 2014*. Universidad Católica de Santa María, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/2093/62.1155.D.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Becker, S. (2014). *El matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico chileno*. Universidad de Chile, Derecho Privado. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115479/de-becker_s.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calvo, A. L., & Carrascosa, J. (2007). Los matrimonios entre personas del mismo sexo en la Unión Europea. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, LXXXIII(700)*, 443 - 476. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2AA88A6864E3F38E05257CFA006B113F/\\$FILE/Calvo_700_Matrimonio-mismo-sexo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2AA88A6864E3F38E05257CFA006B113F/$FILE/Calvo_700_Matrimonio-mismo-sexo.pdf)
- Etcheverry, J. (2015). *Constitucionalidad del matrimonio homosexual*. Universidad de Chile, Derecho Público. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130099/Constitucionalidad-de-matrimonio-homosexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, M. S. (2014). *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1
- Gaceta Constitucional. (2013). *Las uniones civiles para personas del mismo sexo*. Obtenido de http://agoraabierta.blogspot.pe/2014_05_01_archive.html

Gaceta Jurídica S.A. (2005). *La Constitución Comentada Tomo I*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Herrera, J. F. (2015). *DISCRIMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES*. Universidad Católica de Santa María, Derech Político. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/2089/62.1151.D.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Matia, F. J. (2012). Matrimonio entre personas del mismo sexo y tribunal constitucional: Un ensayo sobre la constitucionalidad del primero y los límites en la actuación del segundo. *Revista General de Derecho Constitucional*, XV, 01 - 21. Obtenido de <http://www.revistasconstitucionales.unam.mx/pdf/3/art/art9.pdf>

Pazo, O. A. (2014). *Las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo: Un análisis desde el principio de igualdad*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porras. Obtenido de http://www.usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/articulos2014/uniones_civiles_parejas.pdf

Rodas, C. A. (2014). Los efectos jurídicos que acarrear el cambio de sexo. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, VII(02), 01 - 14. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/163/162>

Zavala, G. W. (2001). *El clima familiar, su relación con los intereses vocacionales y los tipos caracterológicos de los alumnos del 5to. año de secundaria de los colegios nacionales del Distrito del Rímac*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Psicología. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Salud/Zavala_G_G/t_completo.pdf